

**GARANTIAS DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN LAS
MUJERES CONDENADAS QUE GOZAN DEL BENEFICIO DE PRISION
DOMICILIARIA EN BUCARAMANGA POR PARTE DEL ESTADO
COLOMBIANO.**

MAYRA ALEJANDRA MARTÍNEZ AREVALO

MONICA MARIETH SUÁREZ REDONDO

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
BUCARAMANGA**

2015

**GARANTIAS DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN LAS
MUJERES CONDENADAS QUE GOZAN DEL BENEFICIO DE PRISION
DOMICILIARIA EN BUCARAMANGA POR PARTE DEL ESTADO
COLOMBIANO.**

MAYRA ALEJANDRA MARTÍNEZ AREVALO

MONICA MARIETH SUÁREZ REDONDO

Trabajo de Grado para optar por el título de Abogado

Director

RAMIRO PINZÓN ASELA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

BUCARAMANGA

2015

DEDICATORIA

“En todo dad gracias, pues esto es lo que Dios, en Cristo Jesús, quiere de vosotros” 1 Tesalonicenses 5:18.

A mis padres, Yonny y Mariela, que han sido mi mejor ejemplo a seguir, por enseñarme que con amor y confianza en Dios todo es posible.

A mis hermanos, Cesar y Melissa, que son mi motor y motivación a seguir adelante.

A todos mis tíos, primos y a mi ahijado Juan Camilo Cervera Suarez; todos los integrantes de las familias Suarez Puertas y Redondo Villero que he tenido la dicha de crecer junto a todos ustedes.

A esas personas que se han convertido en parte de mi familia: William Alberto Romero Aroca, Lina Bracho Tovar, Yeison Cervera Vargas, José Leonardo Pérez, Luz Elena Betancourt, Claudia Marcela Pérez Rojas, Hugo Armando Duarte y Nelson Camilo Torres Barajas.

A dos personas que han sido mis amigas en grandes distancias y siempre he podido contar con ellas, siempre me han acompañado de corazón en todos mis pasos, Carolina María Quiroz Ochoa y Vivianne Karolinne Mojica Ávila.

Gracias a todas las personas que me impulsaron a lograrlo, fueron apoyo constante y una gran fuente de motivación.

A mi mejor compañía a lo largo de muchos años, Alejandra Martínez Arévalo, que has sido mi hermana, mi confidente, mi mejor amiga y mi persona favorita en momentos buenos y malos.

Al Doctor Ramiro Pinzón Asela por todo su apoyo, dedicación y cariño como Director en este duro trabajo.

A mis abuelos que hoy en día puedo compartir esta dicha junto a ellos, Isabel María Villero de Redondo y Cesar Augusto Suarez Crespo, gracias a los cielos que puedo tenerlos conmigo.

Y en especial, a la memoria de mis abuelos Emilia Josefina Puertas Crespo e Hilvio Enrique Redondo Larrazabal, a ustedes que son una gran huella en mi vida y su recuerdo aún sigue aquí en mí.

*Gracias a ti mi Dios que siempre estuviste a mi lado, que nunca me fallaste y fuiste
tú quien me ha dado esta bendición a mí y a los míos.*

Tu tiempo fue más que perfecto.

*Esto es una dedicatoria, porque sin ustedes no hubiese logrado llegar donde
estoy.*

Gracias por todo.

Mónica Marieth Suarez Redondo.

DEDICATORIA

*Gracias a Dios pues nada sucede como suponemos, deseamos o tenemos
previsto sin que El permita que así sea.*

*A mis padres Luis Jairo y Marcia, mis hermanos Lorena, Lina, Duvan y Valentina
infinitas gracias por su amor y apoyo incondicional, en especial a mi mami Marcia
Arévalo quien me ha enseñado que la clave del éxito es no dejar de intentarlo.*

*A ti, Andrés Felipe Torres Cuadros quien siempre has estado, como tú lo dices,
para ayudarme a brillar, pues desde el inicio has sido incondicional conmigo
brindándome tu apoyo, paciencia y amor haciendo que el desarrollo de esta
investigación fuera más fácil*

*A mis amigos Camilo Torres Barajas, Eduardo Díaz Flórez y Hugo Duarte quienes
celebran este logro de la misma forma que yo lo hago.*

*Por supuesto, gracias a ti Mónica Suarez Redondo porque tuve la dicha de tenerte
a mi lado durante todos estos años no solo como compañera y amiga sino como
mi hermana, gracias por tu confianza para desarrollar este trabajo y gracias por tu
apoyo durante todo ese proceso, todo esto estará en mi memoria y corazón por
siempre, sabes que has sido y eres mi mejor compañía en los buenos y malos
momentos y sabes que somos familia.*

*Por último, y no por esto menos importante, este trabajo va dedicado a la persona
que se dedicó a ayudarnos de principio a fin, a mi profesor Ramiro Pinzón Asela,
que además de dirigirnos en este proceso para llegar a la meta, llevo a mi corazón
por sus enseñanzas, comprensión y dedicación durante mi formación estos años,
mil gracias por la fe y la confianza depositada.*

*Todo esto porque sin las motivaciones que son ustedes para mí, recorrer este
camino no hubiera sido posible, muchas gracias.*

Mayra Alejandra Martínez Arévalo.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	13
1. DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	16
1.1 DIGNIDAD HUMANA	16
1.2 DIGNIDAD Y PRISION	19
1.3 DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	21
2. PRISION DOMICILIARIA	38
2.1 ¿QUE ES LA PRISION DOMICILIARIA?	38
2.2 FORMACION INTELECTUAL: POSIBILIDAD DE TRABAJO O ESTUDIO	44
2.3 MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD	52
2.4 BENEFICIOS – JURISPRUDENCIA.	56
3. GARANTIAS DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN PERSONAS CONDENADAS.	63
3.1 ¿QUÉ ES EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD?	63
3.1.1 DERECHO A LA LIBRE ORIENTACION SEXUAL	72
3.1.2 DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	74
3.1.3 DERECHO AL TRABAJO	75
4. LA REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON EL PERFIL INTELECTUAL	79
4.1 ¿QUE ES LA REINSERCIÓN O REINTEGRACION A LA SOCIAL?	79
4.2 GARANTÍAS QUE BRINDA EL ESTADO PARA QUE SE DESARROLLE LA RESOCIALIZACIÓN TRAVÉS DE TRABAJO Y/O ESTUDIO.	85

4.3 LA IMPORTANCIA DE LA RESOCIALIZACION POR EL ESTADO COLOMBIANO	90
5. TRABAJO DE CAMPO.	94
6. CONCLUSIONES	104
7. RECOMENDACIONES	107
BIBLIOGRAFÍA.	109
ANEXOS	111

RESUMEN:

TITULO: GARANTIAS DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LAS MUJERES CONDENADAS EN PRISION DOMICILIARIA EN BUCARAMANGA POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO*

AUTORES: MARTINEZ AREVALO, Mayra Alejandra, SUAREZ REDONDO, Monica Marieth. **

PALABRAS CLAVES: Prisión domiciliaria, derechos fundamentales, libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, reinserción social, resocialización.

DESCRIPCIÓN: La prisión domiciliaria es un mecanismo inicialmente creado con el propósito de cumplir preceptos constitucionales en prevalencia de los derechos de las personas que cumplen condena en esta modalidad, sin embargo esta concepción ha evolucionado y llevado a cabo ciertas modificaciones en el transcurso de la historia de la legislación colombiana.

Es así, como en el presente trabajo se analizara la evolución de esta figura considerando en sí el respaldo que brinda el estado colombiano para garantizar el cumplimiento de estos derechos, en particular, si el derecho al libre desarrollo de la personalidad es ejecutado; y de otra manera, también se desarrollara un trabajo a fondo de la evolución y finalidad del subrogado penal de Prisión Domiciliaria a las mujeres condenadas en Bucaramanga.

De igual manera en la presente investigación se mencionara la reintegración o adaptación a una persona a la sociedad posterior a haber estado durante un tiempo al margen de ella es la base del sistema en que opera la reinserción social. Tiene como finalidad ayudar al individuo a que abandone esos hábitos que lo llevaron a cometer delitos y de ello brindarle ayuda para que pueda transformar su forma de vivir en un modelo de utilidad para la sociedad.

Este proceso se inicia desde que la persona es condenada, durante el periodo en que cumple la pena y continua aun cuando la persona retoma su vida en libertad.

* Trabajo de Grado.

** Facultad de Ciencias humanas, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, Director: Prf: Ramiro Pinzón Asela.

ABSTRACT

TITLE: GUARANTEES THE FREE DEVELOPMENT OF THE PERSONALITY OF WOMEN CONVICTED UNDER HOUSE ARREST IN BUCARAMANGA BY THE COLOMBIAN STATE. *

AUTHORS: MARTINEZ AREVALO, Mayra Alejandra, SUAREZ REDONDO, Monica Marieth. **

KEYWORDS: House arrest, fundamental rights, free development of personality, human dignity, social reintegration, resocialization.

DESCRIPTION: The house arrest is a mechanism originally created to meet constitutional requirements in prevalence of the rights of persons serving sentences in this mode, however this concept has evolved and implemented modifications in the course of history Colombian law.

Thus, as in the present study the evolution of this figure is analyzed considering itself the support provided by the Colombian state to ensure compliance with these rights, in particular if the right to free development of personality is executed; and otherwise, also a thorough job of evolution and purpose of criminal surrogate Prison Homecare women convicted in Bucaramanga is developed. Similarly in the present investigation reintegration or adaptation to a person mentioned to society after having been for a while outside it is the basis of the system in which the social reintegration operates. Its purpose is to help the individual to abandon those habits that led him to commit this crime and provide assistance to enable them to transform their lifestyle in a utility model for society. This process begins after the person is convicted during the period when serving a sentence and continues even when the person takes his life in freedom.

* Degree work.

** Faculty of Humanities. School of Law and Political Science. Directed by Ramiro Pinzón Asela.

INTRODUCCIÓN

En Colombia en los últimos años se ha visto el aumento del número de mujeres que participan en actividades criminales y que las lleva a ser reclusas en las cárceles del país, como lo indica el informe de Mayo de 2013 del INPEC¹ frente a la caracterización demográfica de la población reclusa en Colombia, del 100% de esta población el 92,4% son hombres y el 7,6% son mujeres, lo que lleva a la comunidad jurídica en general, y en particular a la defensa pública a reflexionar sobre los argumentos que deben desarrollarse a favor de la concesión de medidas alternativas al encierro intramural que para nuestro caso será desde la perspectiva de los derechos de las mujeres, deben tomarse como base para estas medidas alternativas organismos internacionales, jurisprudencia de tribunales nacionales y regionales que han recepcionado criterios que favorecen la excarcelación y el encarcelamiento domiciliario como mecanismos de los ya mencionados derechos de las mujeres.

Así mismo, en el informe mencionado, se indica que “la población a cargo del INPEC en sus diferentes modalidades de penalización, al mes de mayo de 2013 presentó las siguientes cifras de reincidencia: intramuros 94.4%, domiciliaria 5,2% y vigilancia electrónica 0,5%. En general, los 15.786 reincidentes equivalen al 10,7% del total de la población bajo las tres modalidades anteriormente citadas. Las anteriores cifras permiten concluir que la situación de hacinamiento carcelario está permeada por una considerable proporción de reincidentes”².

Por otro lado, el Magistrado Eduardo Cifuentes ha descrito la situación inconstitucional de las personas en estado de detención, “las cárceles

1. Informes Estadísticos INPEC

2 Informes Estadísticos INPEC

colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos... Esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional.

Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc.

En efecto, tanto el derecho a la dignidad como el de no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se ven quebrantados por el hacinamiento y las malas condiciones de la estructura física y de servicios públicos que se encuentra en los centros de reclusión".³

A lo largo de esta investigación, se busca analizar el ejercicio y la protección por parte del Estado colombiano al derecho del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres que enfrentan prisión domiciliaria en Bucaramanga, así mismo que la concesión de medidas alternativas al encierro intramural garantiza los derechos de estas mujeres, por esto, con la presente investigación se busca favorecer la consolidación de criterios jurisprudenciales que resguarden los derechos de las mujeres condenadas a privación de la libertad en Bucaramanga.

De esta forma, enriquecida por la información recopilada y por el trabajo de campo elaborado, esta investigación expone en sus capítulos los diversos derechos fundamentales que le son propios al ser humano y en especial a los internos, también harán mención a los diversos mecanismos alternativos al cumplimiento de condena en establecimiento carcelario por el cumplimiento de la misma en prisión domiciliaria, explicando los requisitos y procedimiento para conseguir este

³ Corte Constitucional, Sentencia T-153 de 1998.

beneficio, por último, se ira explicando la legislación que evoca los derechos fundamentales del ser humano y de esta forma realizar un aporte a la consolidación del Estado Social de derecho y a su jurisprudencia.

CAPITULO I

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

La tarea de hablar de los derechos de las personas privadas de la libertad en Colombia implica no solo recordar la constante lucha por la reivindicación de los derechos humanos sino también la gran batalla histórica en contra de la estigmatización que enfrentan quienes se encuentran en esta situación, pues, aunque los fines del estado colombiano sean todo lo contrario a una estigmatización o vulneración a cualquier tipo de derecho humano, el hecho de quebrantar la ley penal pone al delincuente en una situación de aislamiento social, lo que hace más difícil pensar en una reinserción social al terminar su condena.

Así que en este orden, es necesario plantearse una reflexión frente a la dignidad humana, pues al ser inherente al ser humano, las personas que se encuentran en las cárceles de Colombia o cumpliendo sus condenas en prisión domiciliaria se ven inmersas en la vulneración de sus derechos pues es una constante la negación de su estatus de persona socialmente, lo que los lleva a ser vistos como “seres problema”, y de esta forma se hace más difícil la resocialización y en consecuencia la readaptación social de las personas que recobran la libertad tras el cumplimiento de una condena.

1.1 DIGNIDAD HUMANA

El ser persona implica entre otras cosas, poseer la capacidad de relacionarse y de interactuar con otros individuos, así mismo, partiendo del hecho de que la sociedad ha sido creada por el hombre y sus relaciones entre sí de acuerdo a sus intereses, lo cual ha llevado al ser humano a crear mecanismos que le permitan buscar la protección y la garantía de uno de los atributos que posee por ser una persona, su dignidad.

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que indica “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”⁴, así como de los Pactos de Naciones Unidas sobre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, en los Preámbulos de estos también se reconoce a la dignidad como algo que es inherente a todas las personas y que constituye la base de los derechos fundamentales, por lo que se ha convertido en lo que fundamenta la constitución de los llamados derechos fundamentales de las personas.

De esta manera, así como los instrumentos internacionales, los ordenamientos jurídicos nacionales, es decir, estados como el colombiano han incorporado este valor como un básico fundamental para la construcción de mecanismos de protección y garantías de este mismo.

Frente al concepto de dignidad humana la Corte Constitucional establece: *“La Sala concluye que el referente concreto de la dignidad humana está vinculado con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesta para la realización del proyecto de vida). Estos tres ámbitos de protección integran, entendidos en su conjunto, el objeto protegido por las normas constitucionales desarrolladas a partir de los enunciados normativos sobre “dignidad”. Considera la Corte que ampliar el contenido de la dignidad humana, con tal de pasar de una concepción naturalista o esencialista de la misma en el sentido de estar referida a*

⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos.

ciertas condiciones intrínsecas del ser humano, a una concepción normativista o funcionalista en el sentido de completar los contenidos de aquella, con los propios de la dimensión social de la persona humana, resulta de especial importancia, al menos por tres razones: primero, porque permite racionalizar el manejo normativo de la dignidad humana, segundo, porque lo presenta más armónico con el contenido axiológico de la Constitución de 1991, y tercero, porque abre la posibilidad de concretar con mayor claridad los mandatos de la Constitución. Los ámbitos de protección de la dignidad humana, deberán apreciarse no como contenidos abstractos de un referente natural, sino como contenidos concretos, en relación con las circunstancias en las cuales el ser humano se desarrolla ordinariamente.’⁵

Así mismo, frente a personas que han sido condenadas a la privación de la libertad debido a la comisión de un delito, los Estados establecen el trato y esta privación se basa en la protección del concepto de dignidad humana, para esto indica la corte: *“Con la privación del derecho de libertad de un individuo nace una relación de especial sujeción entre el Estado y el recluso dentro de la cual surgen tanto derechos como deberes mutuos, fundamentándose “por un lado, el ejercicio de la potestad punitiva y, por otro, el cumplimiento de las funciones de la pena y el respeto por los derechos de la población carcelaria”. La Corte Constitucional ha señalado que para el Estado nace el deber de respetar la dignidad humana de las personas privadas de la libertad, ya que “constituye el pilar central de la relación entre el Estado y la persona privada de la libertad, y es, además, una norma fundamental de aplicación universal, reconocida expresamente por los tratados y convenios de derechos humanos, prevalentes en el orden interno (...).” Se tiene que conforme con las normas tanto nacionales como internacionales, en virtud de la especial relación de sujeción es deber del Estado garantizar el pleno disfrute de*

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-881 de 2002.

*los derechos que no han sido suspendidos; y el respeto a la dignidad humana es un derecho que no permite limitación alguna.*⁶

A partir de esto, se desprenden obligaciones por parte del Estado con la persona que está bajo su custodia, ya que la persona que se encuentra privada de la libertad no puede procurarse por sí mismo los diversos mecanismos para garantizar su mínimo vital.

1.2 DIGNIDAD Y PRISIÓN

Al exaltar la dignidad humana como bien jurídico que constituye la base de los derechos fundamentales, el reconocimiento de la dignidad humana dentro de la normatividad nacional e internacional que consagran la misma como una característica de la persona, atiende entonces a que esta característica surge de la vida misma, del ser, los que le da al ser humano la calidad de persona.

En este orden de ideas, la dignidad como principio fundante y como valor supremo dentro del Estado Colombiano genera que el establecimiento de normas busque la garantía de una vida digna; pues de esta forma, la persona no puede ser considerada un objeto, y posee características que la hacen merecedora de respeto de sus derechos y de igual manera se le obliga a respetar los derechos de los demás, en este sentido esta relación de respeto mutuo en últimas, evidencia que todos los seres humanos son valiosos e indispensables dentro de la sociedad.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-266 de 2013.

Entonces para que la persona sea real y efectivamente digna debe cumplir con tres características esenciales, con las cuales se reafirma como sujeto pleno de dignidad, y estas son:

1. **Vivir Bien:** Tener las condiciones materiales de existencia necesarias para desarrollarse idóneamente (vivienda, alimentación, vestido, etc.)
2. **Vivir Como Quiera:** Entendido como la posibilidad de auto determinarse, de diseñar un proyecto de vida y en general, de tomar autónomamente sus decisiones.
3. **Vivir Sin Humillaciones:** Que se traduce en la existencia de situaciones que afecten la integridad física, moral y patrimonial de la persona.⁷

De esta forma, el principal efecto jurídico que tiene la dignidad humana es que otorga titularidad de derechos humanos, lo que indica que por ser dignas, las personas poseen facultades que permiten consolidar el deber respeto a este principio fundante, de esta forma puede hablarse de Derechos Humanos, los cuales son connaturales a la idea de dignidad y sin lo cual estos derechos no tendrían una razón de ser.

Así las cosas, si se indica que todos los seres humanos son seres dignos, también debe indicarse que todos los seres humanos son necesariamente titulares de los derechos humanos, de modo que no existe una excepción aunque la persona trasgreda la ley penal o cometa actuaciones erradas, por ende, aunque exista la comisión de un delito y la persona sea condenada a la pena de privación de la libertad, este ser sigue siendo un ser digno y por lo tanto, poseedor de derechos así que debe proporcionarse a través de las condiciones de reclusión de las

⁷ Corte Constitucional, Sentencia T- 881 de 2002.

personas en cárceles la garantía de la vigencia de la dignidad humana, pues el Estado Colombiano tiene la obligación de proteger dichos derechos humanos.

De esta forma se puede afirmar que debido a que la dignidad humana es un atributo esencial de la persona humana, es un derecho fundamental en sí misma, que implica tanto obligaciones de no hacer como de hacer por parte del estado.

1.3 DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Como se ha indicado, las personas privadas de la libertad no pierden la dignidad que es inherente a los seres humanos, pues la comisión de un delito trasgrede la ley penal pero como seres humanos que son deben seguir gozando de los derechos fundamentales que tanto la ley nacional como los tratados internacionales promulgan.

De esta forma, se procederá a exponer los derechos de los cuales gozan las personas privadas de la libertad, así como las limitaciones de los mismos debido a la situación especial en la que se encuentran.

-Principio 5: “Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y cuando el Estado sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, y el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos y su Protocolo Facultativo, así como los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.”⁸.

⁸ Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Naciones Unidas

Las personas que se encuentran reclusas en las cárceles de Colombia ya sean condenadas o sindicadas, deben someterse a un régimen especial de derechos debido a la misma detención, aunque esta situación significa que el ejercicio de sus derechos sea limitado, también indica que algunos como la alimentación o el derecho a la vida deban ser garantizados plenamente por parte del Estado, el cual es responsable de su custodia y cuidado. De esta forma se establece la especial relación de sujeción entre la persona privada de la libertad y el estado, significando para este último la facultad de exigir a los internos el someterse a un régimen disciplinario que por razones obvias restrinjan sus derechos fundamentales, pero que así mismo, el Estado asume deberes frente a los internos dada la situación especial que los convierte en sujetos de especial vulnerabilidad, de manera que la relación entre Estado y persona privada de la libertad se rige por el respeto de la dignidad humana.

Pensar que los derechos humanos son una recompensa a las personas por tener un buen desempeño en sociedad o porque su actuar está acorde a las normas morales y sociales existentes se deja de lado que la razón de los derechos humanos es el reconocimiento a la dignidad, pues por el hecho de pertenecer a la raza humana, toda persona es merecedora de consideración y respeto. Así mismo, al considerar que la dignidad fundamenta la existencia de los derechos humanos, se establece entonces una unidad entre persona, dignidad y titularidad de derechos, lo que lleva a la conclusión que “Donde haya una persona habrá un ser digno, y además poseedor de derechos”⁹. Desde luego, es necesario afirmar que este principio de unidad no varía de acuerdo a la conducta o actos de una persona, independientemente de las consecuencias de estos, pues aunque una persona con sus actos o conducta violente de cierta forma los derechos de otra persona, se haga merecedor a una sanción no puede dejarse de lado la obligación del Estado de garantizar los derechos de los cuales son titulares quienes se encuentran bajo la sanción de privación de libertad, pues aunque se encuentren

⁹ Los derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.

recluidos en instituciones carcelarias no dejan de ser titulares de derechos universalmente reconocidos.

Es evidente que las personas privadas de la libertad se enfrentan a un régimen que limita el ejercicio de sus derechos, pues se enfrentan al primer límite que enfrentan es la obligación que también enfrentan todos los integrantes del colectivo social y es el respeto del derecho ajeno; el segundo límite que enfrentan quienes están privados de la libertad está relacionado directamente con el régimen estricto de cada reclusión, lo que significa que la persona debe determinar su conducta a la disciplina que se exige dentro de esta institución, pues este régimen se basa en elementos que pueden mencionarse así:

- I. La salubridad: término que se relaciona con el estado general de la salud pública, que para el caso de centros carcelarios, permite entonces determinar las restricciones al ejercicio de determinados derechos a las que debe someterse la persona que habita en centros carcelarios, es decir, los reclusos.
- II. La seguridad: este elemento justifica la imposición de límites para preservar la vida y evitar cualquier situación que genere daño a la integridad física de los reclusos o a sus bienes, sin dejar lado que estas limitaciones no deben llevar a un exceso de autoridad por parte de los funcionarios del centro carcelario.
- III. La moralidad: en este sentido las instituciones carcelarias no pueden apoyarse en este elemento para imponer percepciones mayoritarias de la moralidad, pues las limitaciones que se deben imponer a los reclusos se deben hacer solo con el fin de preservar la convivencia en medio del respeto y el disenso.

Derechos y garantías como la vida, la integridad personal, la dignidad, la igualdad, libertad de pensamiento y opinión, libertad religiosa, reconocimiento de la

personalidad jurídica, el trabajo, la salud, la educación, la familia, la paz, el libre desarrollo de la personalidad, el debido proceso y el derecho de petición, entre otros, permanecen intactos aunque la persona haya cometido un delito que atentara contra la integridad de otra persona, de esta manera surge la limitación para el Estado de abstenerse de comprometer el goce y el ejercicio de estos derechos, pues debe garantizar la relación material y evitar la comisión de actos que atenten contra el ejercicio de dichas libertades y derechos fundamentales.

El grupo de derechos fundamentales que el Estado debe garantizarse como Derechos Plenos de las personas privadas de la libertad, que no son otros que aquellos que a pesar de que la persona se encuentra recluida en una institución carcelaria, no deben ser vulnerados durante esta detención, como lo son el derecho a la vida y la integridad personal, a consecuencia de que no pueden limitarse estos derechos al Estado le surgen deberes de respeto frente a los internos en donde debe preservar la vida y garantizar la protección de la dignidad humana.

Para esto ha indicado la jurisprudencia que independientemente de la gravedad de la conducta por la cual se ha privado de la libertad a una persona, y del nivel socioeconómico del Estado, existen deberes que son de imperativo cumplimiento. Este cumplimiento de deberes por parte del estado se define por las disposiciones de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las personas privadas de la libertad, como lo son Los principios básicos para el tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, todo esto aprobado por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y avalado de igual forma por Tribunales Internacionales, estos deberes u obligaciones hacen referencia a condiciones materiales de existencia que se debe proveer el Estado colombiano en haras de

garantizar la conservación y el respeto por la dignidad, la vida, la alimentación, la salud y la integridad de los internos, es decir, los derechos plenos de las personas privadas de la libertad, de esta forma al hablar de condiciones materiales se debe indicar que se hace referencia a espacios adecuados para la habitación, asistencia médica y psicológica, alimentación, iluminación, servicios públicos básicos y agua potable para los reclusos durante su estadía en los centros de reclusión.

De esta manera se puede decir que el cumplimiento del deber de respetar la dignidad humana le implica al INPEC, quien es el encargado del contacto directo con los internos, abstenerse de permitir o ejercer tratos crueles, inhumanos y degradantes, torturas, intromisiones en la libertad religiosa, de conciencia y pensamiento, es decir, en los ya mencionados derechos plenos de las personas privadas de la libertad.

Así que como ya se indicó, los derechos fundamentales no son otros que los derechos humanos reconocidos en un ordenamiento jurídico, así que este reconocimiento constituye para los ciudadanos una garantía por parte del Estado, en cuanto éste debe orientar el respeto y la promoción de la persona humana, como ya se ha mencionado, sin importar la conducta de la persona, lo que le otorga el poder de reclamación al ciudadano en caso de vulneración. De esta forma se puede decir que son derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, entre otros, los siguientes:

- **Derecho a la vida:** “el derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”¹⁰.

Tanto el Estado como las autoridades colombianas están obligadas a preservar la vida de toda persona, es por esto que las instituciones carcelarias tienen la obligación de reintegrar a la vida en sociedad a la persona privada de la libertad

¹⁰ Constitución política de Colombia.

en las mismas condiciones en las que se produce su detención e ingreso al centro de reclusión y a evitar cualquier situación de violencia que pueda generar la muerte de cualquier recluso.

- **Derecho a la integridad personal:** “Artículo 5. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”¹¹.

Este derecho se relaciona con el trato que deben recibir quienes se encuentran reclusos en las instituciones carcelarias, es la pauta para que la autoridad no deba someterlos a tratos crueles, inhumanos, degradantes o a torturas.

- **Derecho a las libertades de conciencia y religión:** “Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.”¹²

Este es uno de los derechos que se consideran básicos en los sistemas democráticos, es decir, en un país como el nuestro sustenta los demás derechos fundamentales de las personas de éste.

Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos

¹² Constitución política de Colombia.

o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.”¹³.

Las personas privadas de la libertad por el hecho de encontrarse reclusas en centros carcelarios no pierden la autodeterminación de la que goza cualquier integrante del colectivo social, es decir, tienen el derecho de actuar de acuerdo a los dictados morales de su razón y de acuerdo a la religión que practiquen, es decir, las autoridades carcelarias no pueden obligar al recluso a través de amenazas con sanciones a participar de ritos o ceremonias a las cuales no deseen por causa de esta autodeterminación.

- **Derecho al libre desarrollo de la personalidad: “Artículo 16.** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.”¹⁴

Como tal este derecho es el reconocimiento que hace el Estado a la facultad que tiene todo ser humano por el hecho de ser uno, de elegir como desear ser sin ser coaccionado, controlado o impedido para serlo por parte de los demás, ya que el fin del ejercicio de este derecho es la satisfacción personal y el cumplimiento de metas propias fijadas por el mismo individuo, y que en últimas, deben ser solo regidas por los derechos de los demás y el orden público.

- **Derecho a la intimidad: Artículo 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el

¹³ Constitución Política de Colombia.

¹⁴ Constitución Política de Colombia.

Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.¹⁵

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.¹⁶

En el caso de las personas que están privadas de la libertad debido al cumplimiento de una pena, la protección se proyecta en evitar que tanto autoridades como personas particulares interfieran en hechos que son propios de la vida personal o familiar del individuo recluso en establecimiento carcelario y que debido a esto deban permanecer fuera del conocimiento de otros.

- **Derecho a la libertad de expresión y de información: Artículo 20:** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son

¹⁵ Constitución Política de Colombia.

¹⁶ Constitución Política de Colombia.

libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.¹⁷

Amparados en este artículo de la Constitución Nacional los internos de las cárceles colombianas tienen el derecho de expresar sus opiniones y pensamientos a través de cualquier medio que sea lícito, es por esto, que se les permite y facilita el acceso a lectura que consideren de su interés.

- **Derecho a la libertad de asociación y de reunión** “Artículo 37: Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.”¹⁸

Dentro de las instituciones de reclusión de Colombia este artículo es la garantía de que un pequeño grupo de 2, 3 o más personas se reúnan y compartan opiniones frente a decisiones gubernamentales o para crear grupos de trabajo que se enfoquen en la garantía de sus intereses dentro de la reclusión, sin dejar de lado que este derecho no es absoluto, pues existen límites para el ejercicio del derecho de reunirse y manifestarse pacíficamente.

- **Derecho al debido proceso disciplinario.**

¹⁷ Constitución Política de Colombia.

¹⁸ Constitución Política de Colombia.

Al igual que en el proceso penal, en los casos en que las personas reclusas en las instituciones carcelarias del país se enfrenten a un proceso disciplinario.

- Derecho de petición.

Al igual que las personas que no se encuentran cumpliendo una condena en una institución de Reclusión en Colombia, las personas que están privadas de la libertad tiene el derecho de elevar cualquier petición de carácter personal o general, así mismo puede hacerlo de forma verbal o escrita, con el fin de requerir que las autoridades realicen alguna intervención en un asunto en concreto.

Como lo indica el Artículo 23 de la Constitución política de Colombia: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”¹⁹

Esto es, que las personas privadas de la libertad tienen el derecho de que sus peticiones presentadas ante las autoridades sean resueltas de fondo y de forma oportuna, tal cual como aquellas que sean elaboradas o presentadas por cualquier miembro del colectivo social.

¹⁹ Constitución Política de Colombia.

- **Derecho al mínimo vital**

Las autoridades se encuentran obligadas a proveer de los suministros necesarios para la subsistencia de los reclusos dentro de su estadía en el centro de penitenciario, es decir, ligados al principio de dignidad humana, debe procurarse los materiales y las ayudas económicas para brindarle a los reclusos alimentación, equipos deportivos y de sanidad, además de materiales para trabajo y recreación, en general el suministro de servicios públicos permanentes y las condiciones necesarias en caso de requerir por parte de la persona privada de la libertad atención médica.

Así mismo indica la jurisprudencia en Sentencia T-581 A de 2011 frente al concepto de mínimo vital que: *“El concepto de mínimo vital, de acuerdo con la jurisprudencia, debe ser evaluado desde un punto de vista desde de la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo, verificándose que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar de la satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana.”*²⁰

- **Derecho a la salud**

Frente a este derecho que tienen los reclusos, es evidente la obligación por parte del Estado que en este caso es representado por las autoridades de Reclusión, de garantizar la oportunidad de acceso de los reclusos a los bienes y servicios de

²⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-581^a de 2011.

salud en igualdad de condiciones, de esta forma debe ser completo el acceso, es decir, el suministro de medicamentos, realización de exámenes, todo esto en procura del bienestar físico, mental y social de los reclusos.

- **Derecho al tratamiento penitenciario.**

Este derecho es el reflejo de la función rehabilitadora que tienen las prisiones en Colombia, es decir, es la base del tratamiento que se supone deben recibir las personas que se encuentran privadas de la libertad, para así al terminar su condena puedan adaptarse nuevamente a la sociedad que los espera, forman parte de este tratamiento la educación, el trabajo y la recreación y por lo tanto, es obligación de las autoridades garantizar el acceso de todos los reclusos sin excepción y en igualdad de condiciones a las diversas actividades que se realicen con el fin de lograr la reinserción a la sociedad.

- **Derecho a la visita conyugal y al libre desarrollo de la personalidad del interno.**

El hecho de que una persona se encuentre privada de la libertad en una reclusión en Colombia hace surgir la obligación por parte del Estado de garantizar la sexualidad y con ello el derecho a la vida digna de la persona que se encuentra bajo su cuidado. Esto se debe entender en el caso de las parejas que desean tener encuentros íntimos, lo que lleva a hablar de las visitas conyugales, es así como indica la corte: *“La Corte Constitucional ha considerado que el derecho a la visita conyugal es una posición jurídica de derecho fundamental, derivada de los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar y el libre desarrollo de la personalidad (en su faceta de libertad de sostener relaciones sexuales, siempre que estas cuenten con el consentimiento de los involucrados) y constituye también*

una pieza fundamental en el proceso de resocialización y bienestar físico y psíquico del individuo. Esta Corporación ha precisado que la visita íntima es un derecho fundamental limitado por las propias características que involucra el permitir las visitas conyugales, esto es, contar con instalaciones físicas adecuadas, privacidad e higiene, y se encuentra sujeto a una serie de restricciones propias del régimen carcelario, al igual que del régimen disciplinario al interior de cada establecimiento, con el propósito de cumplir con todas las normas de seguridad. Además, se ha indicado que la visita íntima guarda una especial relación con la efectividad de los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar, y al libre desarrollo de la personalidad. La visita íntima es un derecho fundamental limitado por las propias características que involucra el permitir las visitas conyugales, esto es, contar con instalaciones físicas adecuadas, privacidad e higiene, y se encuentra sujeto a una serie de restricciones propias del régimen carcelario, al igual que del régimen disciplinario al interior de cada establecimiento, con el propósito de cumplir con todas las normas de seguridad.

DERECHO A LA VISITA CONYUGAL DEL INTERNO

Dado que la visita íntima o conyugal se relaciona con la efectividad de los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad, y coadyuva con la función resocializadora de la pena, se hace esencial para el recluso poder relacionarse con su pareja, pues el impedirlo afecta no solo el aspecto físico sino el psicológico. Por lo tanto, conforme a la jurisprudencia de esta Corporación, si bien el derecho a la visita íntima puede ser restringido por medidas que busquen garantizar la seguridad de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, pues con esto se busca un fin legítimo, esto es, mantener el control y la disciplina en los centros de reclusión, dichos mecanismos no pueden constituir un obstáculo que dificulte o haga

nugatorio el ejercicio del derecho a la misma. Una vez se ha dejado claro que la visita conyugal posee, bien el carácter de derecho fundamental, bien el de ámbito o faceta constitucionalmente protegida de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, la intimidad personal y familiar y la intimidad del interno, resta señalar que se trata de un derecho susceptible de protección directa por vía de la acción de tutela

SEXUALIDAD Y DERECHO A LA VIDA DIGNA:

La circunstancia de que una persona se encuentre privada de la libertad no significa que pueda coartársele la posibilidad de tener una vida sexual activa, pues “se hace esencial para los reclusos y su pareja el poder relacionarse en el ámbito sexual ya que este tipo de encuentros además de tener como sustrato un aspecto físico, trasciende al psicológico y al ser positivo repercute en el estado de bienestar de la pareja”. Por lo tanto, en orden a garantizar los derechos a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad de las personas privadas de la libertad, y con el fin de contribuir con su proceso de resocialización, esta Corporación ha precisado que la visita íntima, concebida como aquel espacio que, como su nombre lo indica, brinda a la pareja un espacio de cercanía, privacidad personal y exclusividad, no puede ser reemplazado por ningún otro medio, como podrían ser las visitas que se realizan en un patio o en espacios compartidos con más reclusos, o la comunicación virtual a través de medios tecnológicos”.²¹

Todo esto, como lo ha indicado la jurisprudencia constitucional evidencia la obligación que tienen las entidades penitenciarias frente al cumplimiento de los deberes que se imponen a través de la Constitución Política de Colombia, es decir, en los establecimientos de reclusión debe prevalecer el respeto por la

²¹ Corte constitucional, Sentencia T-474 de 2012

dignidad humana de las personas que se encuentran allí confinadas, a los preceptos constitucionales y a los derechos humanos reconocidos universalmente, es así, como para lograr que los reclusos puedan lograr la realización personal como seres individuales y sociales existen entidades que se dedican a realizar monitoreo continuos sobre las situaciones que se vive en las cárceles y penitenciarias y sobre el estado de los derechos humanos de los internos, pues este grupo social demanda de protección especial, ya que se encuentra expuesto a la posible violación grave y sistemática de sus derechos de forma frecuente.

Para todo esto existen entidades que velan por los derechos de los internos de cárceles y penitenciarias en Colombia, como lo es la Defensoría del Pueblo, la cual es la institución del Estado colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas:

- Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario.
- Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos.
- Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.

VISIÓN:

En el 2016, la Defensoría del Pueblo es identificada tanto a nivel nacional como internacional, por su incidencia en la garantía y protección de los derechos humanos y el fomento de la observancia del derecho internacional humanitario, atendiendo de manera prioritaria y reforzada a los sujetos de especial protección, y manteniendo la comunicación directa y transparente con la comunidad, para aumentar su confianza y credibilidad.²²

Así mismo, cuando la persona es condenada por la comisión de un delito, según el código Penitenciario y carcelario serán trasladadas según este lo indique a donde corresponda según las características del delito y de la persona que lo comete, para esto se establece en este mismo código en su artículo número 15:

“El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como establecimiento público adscrito al "Ministerio de Justicia y del Derecho" con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país, por la Escuela Penitenciaria Nacional y por los demás organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines”.

De igual forma en el artículo 31 en donde habla de vigilancia interna y externa, establece que “La vigilancia interna de los centros de reclusión estará a cargo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional. La vigilancia externa estará a cargo de la Fuerza Pública y de los organismos de seguridad. Cuando

²² Defensoría del Pueblo.

no exista Fuerza Pública para este fin, la vigilancia externa la asumirá el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.”²³

De esta forma se puede afirmar que si bien es cierto que la condición de ser condenado a privación de la libertad en Colombia indica que deba existir una drástica limitación al ejercicio de los diversos derechos fundamentales de los que gozan los ciudadanos colombianos, también es cierto que esta limitación deber ser la mínima posible por parte del estado, pues toda limitación que exista se debe entender como una consecuencia de la pena, pero sin llegar al exceso para evitar cualquier tipo de violación de los ya mencionados derechos fundamentales que aun siendo un prisionero, posee el interno. De esta forma, cualquier limitación de derechos de los internos que sea innecesaria debe ser respetada y protegida constitucionalmente tal como debe hacerse en el caso de una persona que no se encuentre condenado a esta pena.

²³ Código Penitenciario y Carcelario de Colombia

CAPITULO II

PRISION DOMICILIARIA.

A continuación, por medio de este capítulo se dará a conocer lo que es la figura de la PRISION DOMICILIARIA y con ello, de qué manera en Colombia se ha adaptado para brindarle a los sujetos una garantía de sus derechos pese a que se encuentren bajo la privación de su libertad. A su vez, se dará a enfoque a las legislaciones y normatividades aplicadas en este tipo de mecanismo con el fin de proporcionar el acceso a la protección y oportunidades que el Estado se encuentra obligado en cierta forma a brindarles a las personas en condición de condenados.

2.1 ¿QUE ES LA PRISION DOMICILIRIA?

La prisión domiciliaria o “casa por cárcel” se puede definir como un método alternativo para el cumplimiento de la pena o accesoria a la prisión. Es accesible a ella de acuerdo a ciertas disposiciones específicas en cada legislación para aquella persona que ha obtenido una condena en calidad a sus actos delictivos, más adelante daremos a conocer cuáles son aquellas disposiciones que son requisito exigible en la legislación Colombiana.

La Prisión Domiciliaria es la privación de la libertad de movimientos y de la comunicación de una persona condenada o acusada que cumple su pena fuera de los establecimientos penitenciarios, ya sea en el propio domicilio o fijado por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad sentenciador a propuesta del afectado.

Se utiliza en situaciones particulares en las que el condenado(a) no puede o no debe ingresar en la prisión (Establecimiento carcelario). Entre estos supuestos se encuentran aquellos cuyo delito ha sido catalogado como menor y por consiguiente la privación de la libertad supone un cargo excesivo; también en los casos en que la persona condenada sea de avanzada edad, cuando tiene personas a su cargo como se encuentran las mujeres o padres solteros/as cabeza

de familia o para aquellas que sufren de algún trastorno que requiere la permanencia en una vivienda.

Tiene como efectos la restricción de los movimientos del condenado al interior de la vivienda concreta, exigiendo la determinación de que no se puede salir de la misma, salvo con autorización judicial. A su vez la persona condenada en esta medida estará supervisada por funcionarios encargados del control y vigilancia para que haga cumplir la pena impuesta por el juez

La prisión domiciliaria le permite a los centros de reclusión la posibilidad de descongestionar sus instalaciones para aquellas personas que en consideración a sus actuaciones deben cumplir su sanción en las mismas o por ende no pueden ser beneficiarios de esta figura.

La Prisión domiciliaria no involucra una terminación de la pena impuesta ni suspensión alguna de la misma, como emerge de su nombre y de su ubicación en la legislación, nos encontramos hablando de una alternativa para situaciones especiales en las que el sistema intramural de la cárcel son sustituidos por un encarcelamiento en el domicilio fijado bajo el cuidado de otra persona o por una institución. Se obtiene de ello como resultado un modo atenuado de ejecución del encierro que implica la pena privativa de la libertad.

La condición de la persona privada de la libertad como consecuencia de una sanción penal, sin importar el delito cometido, no acarrea la pérdida de la dignidad humana, aun cuando determinados bienes jurídicos le sean suspendidos y otros limitados, si bien es cierto que estas mujeres se encuentran en una situación de subordinación o sujeción especial ante el Estado Colombiano, pese a que se encuentran bajo su domicilio, por motivo de crimen cometido y, como resultado de ello, alguno de sus derechos entran a ser suspendidos y por otro lado pueden verse restringidos, a su vez es cierto que algunos de sus derechos permanecen intactos durante todo el tiempo que dure la pena privativa de la libertad.

Con ello, se implica una drástica limitación de los derechos fundamentales²⁴, es necesario conocer que esa limitación debe realizarse dentro de los términos estrictamente requeridos para lograr el fin propuesto, de tal manera que cualquier limitación adicional que se presente se debe tener como un exceso, por lo cual, como una violación de los derechos del recluso.

La órbita de los derechos del preso cuya limitación resulta innecesaria, es tan digna de respeto y su protección constitucional es tan fuerte y efectiva como la de cualquier persona no sometida a las condiciones carcelarias. Los derechos no limitados del sindicado o del condenado, son derechos en el sentido pleno del término, esto es, son derechos dotados de poder para demandar del Estado su protección²⁵.

Así las cosas, las personas que se encuentran de cierta manera privadas de su libertad y de un conjunto de derechos y posibilidades cambian por entero su modo de vivir y entorno, pese a que se estipule la garantía de la protección de los mismos por parte de las instituciones, o de cierta forma aquella que brinda el mismo Estado.

A raíz de la Constitución política de 1991, en atención a la concepción abarcada por del Estado Social de Derecho, ha aumentado al grupo de Derechos fundamentales la presunción de inocencia y el respeto a la dignidad humana, lo que por ende involucra la concepción de normas penales en cuanto a detención preventiva como lugar objeto a cumplir la misma.

Como anteriormente se había hecho mención la Prisión Domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de pena de prisión, que en un inicio fue tomado a consideraciones de factores con pre y pos delictuales, y en atención al interés del convocado a un juicio de reproche. Es una institución relativamente nueva y recién modificada; la primera vez que llegó a ser aplicada fue por medio del Código de Procedimiento Penal en el año 1971, en donde se estableció una medida de

²⁴ Sentencia T-596 de 1992. Tomado: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-596-92.htm> Visto: 14 de Octubre de 2014

²⁵ Ibídem

seguridad llamada “Detención parcial en el lugar de trabajo”, tal medida tuvo poca aplicación debido a la gran cantidad de requisitos y condiciones que se solicitaban para tener acceso a ella y por consiguiente, la hacían poco viable o accesible.

En cuanto a la Ley 600/00 el legislador regula la detención domiciliaria como medida preventiva que podrá sustituir la detención preventiva y en igual medida, bajo las mismas condiciones se consagra para pena sustitutiva de prisión domiciliaria, que se establece previamente en la Ley 599/00 como un mecanismo nuevo dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Posterior a ello, la ley 906 de 2004 hace un fortalecimiento a los controles y medios de vigilancia del mecanismo de detención y prisión domiciliaria, en donde se aclara que el cumplimiento de las medidas serán interpuestas por un Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

REQUISITOS PARA CONCEDER PRISION DOMICILIARIA:

Como requisito para la concesión de este mecanismo se debe cumplir con un mecanismo esencial y de factor objetivo, consistente en que la pena mínima señalada para el delito por el cual se está sancionado no puede llegar a superar los 8 años, como lo menciona así la Ley 1709 del 2014 en su artículo 22, que modificó el artículo 38 de la Ley 599/2000:

Artículo 38. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión. *La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine.²⁶*

Entretanto el artículo 38B, dispone:

Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. *Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:*

²⁶ Artículo 22 de la Ley 1709 del 2014.

1. *Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.*
2. *Cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores; condenada por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional.*
3. *Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.*
4. *Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*
 - a) *No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;*
 - b) *Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*
 - c) *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*
 - d) *Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.*

Cuando se estudia la procedencia de la prisión domiciliaria es indispensable valorar además de estas últimas las funciones de la pena, de manera que la definición de cada asunto responda a la idea básica según la cual, al tiempo que se propenda por la resocialización del sentenciado, no se obstaculice la

estabilidad del ordenamiento jurídico por la sensación de desprotección e incertidumbre que una errada decisión generaría en el entorno social.²⁷

Pero existe también la posibilidad de que las personas condenadas, pese a que se les está brindando un privilegio de evitar ser trasladado a instalaciones en las que se es más difícil vivir y cumplir la condena, estos sujetos pueden llegar a omitir o incumplir lo exigido por el Estado, en dichos casos para el beneficio el garante a su vez ha estipulado también una sanción por su falta; en el caso en que por medio de un informe elaborado por un oficial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en funciones de garantizar el control y vigilancia del condenado en el cual se enuncie que no se encontraba en el lugar registrado como domicilio en donde cumple la pena o en el momento dado en que algún tercero elabore una solicitud o brinde la información referente a que no se está cumpliendo la condición primordial impuesta se llevará a cabo la revocación del beneficio por medio de Juez de ejecución de Penas y medidas de seguridad competente u ocupado del caso.

El Estado Colombiano introduce o debe introducir una inversión importante en el presupuesto anual para brindar las garantías pertinentes a las personas privadas de la libertad, en especial en atención a su alimentación, alojamiento y demás cosas que permiten la materialización de sus derechos a la salud, recreación, deporte, estudio, actividades laborales, etc.

Se debe invertir por parte del Estado una cantidad de recursos cuando priva de la libertad a una persona ya sea hombre o mujer, para tratar de realizar cambios en su mentalidad, debido a que el estilo de vida que llevaba conlleva a pagar una condena. Si dicha persona no recibe un tratamiento óptimo en el momento en que culmina el tiempo establecido por ley, y cumple la pena impuesta, alcanza su libertad condicional y reincide en delitos se puede llegar a concluir que no se cumplió con el propósito de la justicia, que no se consumó el rol establecido con

²⁷ Corte Suprema de Justicia. Auto 23 de febrero de 2006. Radicación 24082. Citado en Tutela T 40006 Primera Instancia. Magistrado Ponente José Leónidas Bustos Martínez.

este individuo y que dicha inversión realizada fue menoscabada, es decir se pierden todos los esfuerzos que se involucraron de toda índole desplegados hacia la restauración de los hábitos del sujeto. Entre dichos recursos se ha estipulado brindarle a las personas condenadas la posibilidad de que desarrollen sus capacidades en un trabajo o que su esmero les anime a realizar estudios proporcionados por el Estado, todo esto con el fin de que puedan de tal manera llegar a redimir en partes la pena que están cumpliendo, de esta forma demostrar que existen opciones para todos en nuestra legislación, sin discriminaciones por sus actos.

2.2 FORMACION INTELECTUAL: POSIBILIDAD DE TRABAJO O ESTUDIO.

El Código Carcelario y Penitenciario esboza que aquellas personas que cumplan con los requisitos exigidos por la norma han de ser beneficiadas con el permiso debidamente tramitado y aprobado ante un Juez de Ejecución de penas Y Medidas de Seguridad la posibilidad de llevar a cabo una actividad laboral en la cual, cuente con exigencias legales pertinentes y a su vez que pueda llevarse a cabo un control por parte de la vigilancia requerida a través del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Artículo 24. Adiciónase un artículo 38C a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38C. Control de la medida de prisión domiciliaria. El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) . El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena. Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se

*acuerde entre estas entidades. Parágrafo. La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.*²⁸

Artículo 25. Adiciónase un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima. El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica. El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica.²⁹

Se consta entonces que por estipulación normativa es viable que las personas condenadas que se encuentren bajo cumplimiento de pena en Prisión Domiciliaria pueden llevar a cabo sus actividades laborales o la culminación de sus estudios posterior a cumplir con los requisitos y que sea permitido el control de su comportamiento y acatamiento de su condena, el Estado ha enmarcado a través de estas normas que permite que dichas personas desarrollen sus dedicaciones, que tienen como finalidad poder saciar sus necesidades, sobretodo de tipo económico.

Artículo 56. Modifícase el artículo 81 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 81. Evaluación y certificación del trabajo. Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de

²⁸ Artículo 24 Ley 1709 del 2014

²⁹ Artículo 25 Ley 1709 del 2014

reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

Parágrafo 1°. *Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.*

Parágrafo 2°. *No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.³⁰*

Artículo 57. Modifícase el artículo 84 de la ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 84. Programas laborales y contratos de trabajo. *Entiéndase por l programas de trabajo todas aquellas actividades dirigidas a redimir pena que sean realizadas por las personas privadas de la libertad. La Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) coordinará la celebración de los contratos de trabajo de las personas privadas de la libertad con los establecimientos penitenciarios o con los particulares a efectos del desarrollo de las actividades y programas laborales. El trabajo de las personas privadas de la libertad se llevará a cabo observando las normas de seguridad industrial. l Parágrafo. Las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades derivadas del trabajo penitenciario, serán afiliadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) al Sistema General de Riesgos Laborales y de Protección a la Vejez en la forma y con la*

³⁰ Artículo 56 Ley 1709 del 2014

*financiación que el Gobierno Nacional determine en su reglamentación.*³¹

A su vez, también se encuentra bajo normatividad la posibilidad de llevar a cabo la redención de pena en el tiempo en que se cumple la pena a través del trabajo o estudios que se realicen.

Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. *La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.*³²

Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. *La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 388 del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; torturo; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicos con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de*

³¹ Artículo 57 Ley 1709 del 2014

³² Artículo 64 Ley 1709 del 2014

*delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.*³³

La redención de pena es el elemento básico o fundamental de la fase de la ejecución de la pena privativa de la libertad de un sistema que privilegie como fin a la resocialización de las mujeres. A través de este instrumento, se ven motivadas a tener un buen comportamiento, es decir, cumplir respectivamente la estancia dentro del sitio designado como domicilio, a realizar actividades de trabajo y estudio para recibir en contraprestación un abono de pena adicional, con el que puede reducir el tiempo efectivo de privación de la libertad, y de con ello, con el que se puede acceder a beneficios administrativos y judiciales.

Artículo 26. Adiciónase un artículo 38E a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38E. Redención de pena durante la prisión domiciliaria. *La persona sometida a prisión domiciliaria podrá solicitar la redención de pena por trabajo o educación ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de acuerdo a lo señalado en este Código. Las personas sometidas a prisión domiciliaria tendrán las mismas garantías de trabajo y educación que las personas privadas de la libertad en centro de reclusión. Parágrafo. El Ministerio de Trabajo generará en coordinación con el Ministerio de Justicia y el Inpec las*

³³ Artículo 28 Ley 1709 del 2014

*condiciones necesarias para aplicar la normatividad vigente sobre teletrabajo a las personas sometidas a prisión domiciliaria.*³⁴

La importancia de la redención de pena no estriba únicamente en poder brindar la esperanza de reducir el tiempo de su privación, sino la posibilidad de garantizar el purgamiento de la pena dentro de los límites inevitables de la dignidad humana.

En caso tal la persona privada de libertad no cumple con los requisitos esenciales para mantener el privilegio de la concesión de la prisión domiciliaria se verá enfrentada a la Revocatoria de dicha medida.

Artículo 31. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así: Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

Parágrafo. *El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La*

³⁴ Artículo 26 Ley 1709 del 2014

*participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al Inpec.*³⁵

Artículo 32. Modifícase el artículo 68A de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. *No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.*

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y

³⁵ Ley 1709/2014, Artículo 31.

desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004. Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código. Parágrafo 2. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena.³⁶

No es más decir, que la igualdad de las mujeres ante los hombres hoy en día se ha incrementado en mayor cantidad, esto es por lo cual que muchas mujeres sobrellevan un trabajo con el fin de poder mantener una vida digna y con los implementos suficientes para subsistir, a su vez, también el hecho de que sus conocimientos y motivaciones les permitan tener la oportunidad y acceso a estudios.

De tal manera que existen mujeres las cuales son cabeza de familia, y la gran ventaja que les permite llevar a cabo un trabajo o poder realizar sus estudios aun privadas de la libertad puede llenar de expectativas y de gran esperanza para que al culminar su condena puedan seguir llevando a cabo una vida digna, de cierta manera honrada y que por mérito propio puedan salir adelante.

³⁶ Artículo 32 Ley 1709 del 2014

2.3 MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Artículo 18. Modifícase el artículo 26 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 26. Establecimientos de reclusión de mujeres. Las cárceles de mujeres son los establecimientos destinados para la detención preventiva de las mujeres procesadas. Su construcción se hará conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993. Las penitenciarías de mujeres son los establecimientos destinados para el cumplimiento de la pena impuesta a mujeres condenadas. Estos establecimientos deberán contar con una infraestructura que garantice a las mujeres gestantes, sindicadas o condenadas, un adecuado desarrollo del embarazo. Igualmente deberán contar con un ambiente propicio para madres propenda al correcto desarrollo psicosocial de los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) establecerán las condiciones que deben cumplir los establecimientos de reclusión de mujeres con el fin de resguardar los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres. El ICBF visitará por lo menos una vez al mes estos establecimientos con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de atención de los niños y niñas que conviven con sus madres de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin, y realizará las recomendaciones a que haya lugar.³⁷

Si bien entonces, la privación de la libertad supone castigo o desarraigo para los hombres y para las mujeres, el significado de la prisión y ciertos criterios específicos determina que unos y otras, no solo convivan el encierro en diferente forma, sino que las consecuencias y los niveles de afectación de índole personal y familiar sean a su vez diversos.

³⁷ Artículo 18 Ley 1709 del 2014

De tal manera, la mayoría de las mujeres, que llevan una estrecha relación con su núcleo familiar al ingresar a la prisión pueden llegar a ser abandonadas por sus familiares, lo cual generaría una angustia, ya sea por el abandono como por la ausencia de su entorno.

Las mujeres encarceladas han de llevar un gran peso sobre ellas al ser víctimas de la estimación ya sea por la condición de simplemente ser mujeres como la que se les impone su situación como presas, para ello se desarrolló en nuestra legislación la Ley 750 de Julio 19 de 2002 que tiene por objeto brindar *“apoyo especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia”* y es también considerada una alternativa para acceder al mecanismo sustitutivo de la pena de prisión por prisión domiciliaria.

Aparte de lo que estipula el mencionado ya artículo 38 del Código Penal, la Ley 750/2002 prevé de igual manera la posibilidad que la ejecución de una sanción no sea en un establecimiento carcelario sino en el lugar de residencia del condenado, pero siempre y cuando éste o esta tengan la calidad de padre o madre cabeza de familia. Lo anterior quiere decir que tenga bajo su cuidado, protección económica o social en forma permanente hijos menores y que no cuente con la ayuda de algún integrante del núcleo familiar u otra persona para hacerse a cargo de ellos, por tanto se impone que debe accederse al indicado mecanismo con el fin de brindar la protección de sus hijos/as.

En cuanto a las condiciones generales de vida específicamente el de las mujeres privadas de la libertad en Colombia se puede indicar que la necesidad que se busca proteger en materia normativa y política es que se le garantice a las mujeres que lleguen a ser atendidas de acuerdo a su perfil físico, psicológico y social, y no como una población invisible del Estado.

De esto, la situación de las mujeres que se encuentran con privación de la libertad a modo de Prisión Domiciliaria se puede garantizar de acuerdo a sus necesidades el proporcionar acercamiento familiar, facilidades para el acceso de visitantes y atención a sus hijos (caso en concreto), la oferta de oportunidades idóneas de

trabajo y educación, una adecuada atención en salud y el diseño de programas posteriores a cumplir la pena impuesta, esto es, con el fin de posibilitar la reintegración a la sociedad en condiciones diferentes a las que determinaron su condena, principalmente.

Actualmente el sentenciado o sentenciada puede acceder al mecanismo sustitutivo de la pena de prisión por prisión domiciliaria, a través de dos vías: una en aplicación de la previsión contenida en el artículo 38 del Código Penal y otra la establecida en la Ley 750 de 2002, esto es, atendiendo su calidad de padre o madre cabeza de familia. El Código Penal en su Artículo 38 consagra y define la figura de la prisión domiciliaria como aquella a través de la cual la ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, o en su defecto en el que el Juez determine, excepto en los casos en que el sentenciado pertenezca al grupo familiar de la víctima, y siempre que concurren presupuestos de índole objetivo y subjetivo como los siguientes:

1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho años de prisión o menos.
2. Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del sentenciado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.
3. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - Cuando sea el caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.
 - Observar buena conducta.
 - Reparar los daños ocasionados con el delito, salvo cuando se demuestre que está en incapacidad material de hacerlo.
 - Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.
 - Permitir la entrada a la residencia a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás

condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y la reglamentación del INPEC.

Se puede afirmar que la concesión del aludido mecanismo, obedece a criterios ajenos al interés del niño o niña hijos de la sentenciada, no busca la protección de su unidad familiar, sino que se otorga en beneficio de la condenada, siempre que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho años de prisión o menos.

Además su comportamiento pre-delictual debe permitir afirmar con probabilidad de verdad, que la comunidad no será puesta en peligro y que no se evadirá el cumplimiento de la pena, para su aplicación es irrelevante que la condenada tenga o no hijos o hijas menores de edad, no es admisible argumentación en este sentido, porque aquella está llamada a hacerse desde la necesidad de la sancionada y no su grupo familiar.

Considerado esto, resulta válido afirmar que el mecanismo aludido en aplicación del artículo 38 del Código Penal, no tiene como finalidad el respeto del interés superior del menor a su unidad familiar, sino que responde a un interés personalísimo de la sentenciada, a sus necesidades, aunque en algunos eventos y de manera residual aquella situación se dé.

La ley 750 del 2002, prevé igualmente la posibilidad que la ejecución de una sanción no sea en centro carcelario sino en el lugar de residencia del penado o penada, pero, siempre que éste o esta tengan la calidad de padre o madre cabeza de familia.

Lo anterior quiere decir que tenga bajo su cuidado, protección económica o social en forma permanente hijos menores propios o ajenos, y que no cuente con la

ayuda de los demás miembros de núcleo familiar, por tanto se impone que debe accederse al indicado mecanismo, en protección de sus hijos o hijas.

A continuación enfocaremos una parte de este capítulo para presentar jurisprudencias que se desarrollaron y aplicaron según la Ley 1709 del 2014 en cuanto a los asuntos referentes de la Prisión Domiciliaria, y que a su vez fueron enfocadas para garantizar los beneficios y dar estipulación a los requisitos esenciales que se exigen para el Trabajo o el Estudio dentro de esta modalidad.

2.4 BENEFICIOS – JURISPRUDENCIA.

En el presente nos enfocamos en jurisprudencias que con las reformas realizadas por la Ley 1709 del 2014 han sido aplicadas pese a su reciente vigencia:

***APELACION DE AUTO DEL VEINTINCINCO DE FEBRERO DE 2014 EN DONDE SE CONCEDE EL PERMISO PARA TRABAJAR FUERA DEL DOMICILIO. PROCESO N°2012 000377(2013E2-03764):**

Para efectos de la aplicación de la Ley 1709 del 2014, en cuanto a las modificaciones aplicadas al tema de la Prisión Domiciliaria, encontramos que en el presente año mediante proceso con referencia **N°2012 000377(2013E2-03764)** por El Magistrado Ponente Rafael María Delgado Ortiz, un caso en concreto que se basó en que el condenado gozando del sustituto aludido, solicitó a través de Juzgado de ejecutivo de penas un permiso para poder realizar sus actividades laborales fuera de su residencia, dando a conocer su precaria situación económica y que a su vez es padre de familia, la cual fue negada mediante auto con fecha del 8 de enero/2014.

En los argumentos expuestos a la negación se basó en que no se le otorgaba dicho permiso a quien gozaba del beneficio de la prisión domiciliaria, debido a que

les está “vetado” trabajar por fuera de su residencia en la medida que no cumpliera las restricciones que conllevaba la privación de la libertad debiendo así desplazarse de un lugar a otro en el momento en que dura la ejecución de la pena, lo que no evita que pueda hacerlo en su propia residencia. Y a su vez, no se halla acreditado que sea padre de familia, ya que no se ha demostrado que existen menores en situación de abandono o desprotección que exijan que sea necesario el reconocimiento de este status y la negativa del permiso para trabajar deriva en que en los términos en los que se le concedió el beneficio de prisión domiciliaria (Artículo 38 Código Penal) no existía norma legal que autorice al condenado para salir a laborar.

Se llevó a cabo la apelación de la decisión invocando la Ley 750/2002 en cuanto solo se tuvo en cuenta su parte objetiva de la pena y no la subjetiva para la concesión del permiso solicitado, pues debió estudiarse con detenimiento la presente y a su vez la sentencia C-184 de 2003 que hace una correlación en cuanto a la calidad de padre de familia. Se refiere a la función judicial de la ejecución de la pena, a su finalidad, al principio de resocialización y que en el Código Penitenciario y carcelario se enuncia que implica entre otras aristas, que el cumplimiento de las sanciones debe remitirse y propiciarse la interacción del interno con el núcleo familiar para afianzar sus nexos con la comunidad, siendo importante laborar para poder proveer lo necesario para él y su familia y poder obtener la redención de pena y culminar con la sanción impuesta.

En cuanto a las consideraciones de la Sala, abala que la sentencia emitida con la decisión de ser negado el permiso para trabajar del condenado es válida, puesto que para la fecha de la decisión, y que una nueva normatividad enseña que el asunto debe ser solucionado, por elemental aplicación del *principio de favorabilidad* que beneficiaba al condenado en el caso, bajo la nueva regulación de la Ley 1709/2014, que en efecto en su artículo 25, señala lo siguiente “...el

Juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica”. El Magistrado ponente añade así mismo:

“Si ello es así, como la nueva norma es más favorable al peticionario, la decisión del A quo será revocada y se le ordenará, a efectos de no violar el principio de la doble instancia, que se pronuncie nuevamente sobre la solicitud analizando el mismo con base en la nueva normatividad y determine si es o no procedente en este evento, el permiso que pide el condenado.

Empero, debe recordarse al A quo que la facultad que se le otorga por la nueva norma no implica desbordar contenidos de razonabilidad; habrá de sopesar cuidadosamente cada situación específica y, en concreto, deberá, como mínimo, establecer con suficiencia que se trate de labores verificables, serias y que permitan al condenado su resocialización; no se trata de festinar entonces permisos de trabajo que no correspondan realmente a desarrollo de actividades de este carácter o que, a manera de ejemplo, eventualmente puedan afectar a las víctimas en cada caso en particular.”³⁸

El magistrado ponente en su decisión invoco que se generara la revocación del auto que expidió para que se negara el permiso solicitado y de tal forma se efectuara dicha solicitud en favorabilidad del condenado.

De este ejemplo anteriormente relatado queremos precisar su importancia en el presente trabajo de investigación, puesto que a pesar de que la aplicación de la Ley 1709/2014 es poca debido a su reciente creación, se puede señalar que su efecto en las personas que favorece puede llevar a garantizar no solo el desarrollo de su derecho al libre desarrollo, sino que también garantiza que terceros que se vean afectados a su vulneración sean satisfechos, como lo son los menores de los cuales provee los recursos económicos para asegurar unas condiciones mínimas de subsistencia de sus hijos. La posibilidad de poder realizar una labor o actividad

³⁸ Auto interlocutorio N° 039. Referencia de proceso N°2012 000377(2013E2-03764)

permite que el condenado no se vea discriminado o marginado, verse alejado de toda posibilidad de llevar a cabo una vida dentro del cumplimiento de la pena.

Permite que pueda existir un poco de esperanza en esa sanción para poder salir adelante y de tal forma, logra que se lleve a cabo un desarrollo psicológico que tal vez permita que su adaptación o reinserción a la sociedad sea posible en su totalidad sin reincidir en llevar a cabo delitos para obtener lo que con trabajo le es posible.

Pero en el caso en que se llegue a dar incumplimiento a lo exigido por el Estado para el beneficio de la Prisión Domiciliaria el garante a su vez ha estipulado también una sanción por su falta, en el caso en que por medio de un informe elaborado por un oficial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en funciones de garantizar el control y vigilancia del condenado en el cual se enuncie que no se encontraba en el lugar registrado como domicilio en donde cumple la pena o en el momento dado en que algún tercero elabore una solicitud o brinde la información referente a que no se está cumpliendo la condición primordial impuesta se llevará a cabo la revocación del beneficio por medio de Juez de ejecución de Penas y medidas de seguridad competente u ocupado del caso. Lo anterior se estipula en el artículo 31 de la Ley 1709/2014:

“Artículo 31. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así:

Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá

inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

Parágrafo. *El INPEC podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al INPEC.*³⁹

*** APELACIÓN DE AUTO DE 9 OCTUBRE DE 2013 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PETICIÓN DE PERMISO DE LAS 72 HORAS (F. 91-92 CO-1) RADICADO: 0500131040072009.**

En este caso lo que se busca es dar conocimiento y reiteración en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos por norma para garantizar ciertos beneficios estipulados, en el presente se busca especificar cuáles condiciones requiere cumplirse para que el condenado(a) pueda obtener el permiso de libertad por el término de setenta y dos (72) horas sin control de vigilancia el cual es otorgado por parte de la dirección del Instituto Nacional y Penitenciario, consagrado en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 Código Carcelario y Penitenciario. Los mencionados son:

ART. 147. —Permiso hasta de setenta y dos horas. *La dirección del instituto penitenciario y carcelario podrá conceder permisos con la*

³⁹ Ley 1709/2014, Artículo 31.

regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Estar en la fase de mediana seguridad.*
 - 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
 - 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
 - 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
 - 5. No estar condenado por delitos de competencia de jueces regionales.*
 - 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el consejo de disciplina.*
- Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.⁴⁰*

El Estado Colombiano introduce o debe introducir una inversión importante en el presupuesto anual para brindar las garantías pertinentes a las personas privadas de la libertad, en especial en atención a su alimentación, alojamiento y demás cosas que permiten la materialización de sus derechos a la salud, recreación, deporte, estudio, actividades laborales, etc.

Se debe invertir por parte del Estado una cantidad de recursos cuando priva de la libertad a una persona ya sea hombre o mujer, para tratar de realizar cambios en su mentalidad, debido a que el estilo de vida que llevaba conlleva a pagar una condena. Si dicha persona no recibe un tratamiento óptimo en el momento en que culmina el tiempo establecido por ley, y cumple la pena impuesta, alcanza su libertad condicional y reincide en delitos se puede llegar a concluir que no se

⁴⁰Ley 65/1993, artículo 147.

cumplió con el propósito de la justicia, que no se consumó el rol establecido con este individuo y que dicha inversión realizada fue menoscabada, es decir se pierden todos los esfuerzos que se involucraron de toda índole desplegados hacia la restauración de los hábitos del sujeto.

Si bien todas estas modificaciones que se realizan a la legislación colombiana tienen como finalidad brindar a las poblaciones más vulnerables la garantía de que se protejan sus derechos pese a la situación en que se encuentren. Es por esto se busca dar enfoque a la protección del libre desarrollo de la personalidad, el cual es un derecho que como persona conlleva. El libre desarrollo se les reconoce a las personas sujetos de derechos y obligaciones, es aquello que determina los estados de personalidad, su libertad de pensamiento y expresión verbal o corporal; su forma de vestir, su estética, sus gustos individuales como persona y se concretan con la imagen que a su decisión exteriorizan. Nuestro siguiente capítulo se enfocara en este tema para abarcarlo en su mayor totalidad y a su vez la aplicación en nuestra propuesta.

CAPITULO III:

GARANTIAS DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

3.1 ¿QUE ES LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD?

El libre desarrollo de la personalidad es el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individuo como quiere ser, sin controles injustificados, coacción o impedimentos por parte de otros.

Artículo 29. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.⁴¹**

Por tanto, el desarrollo de la personalidad ha de entenderse como la realización del proyecto vital, que para sí tiene el hombre como ser autónomo. Tiene como finalidad la realización de los propósitos o metas de cada persona, fijadas por su persona, según su temperamento y carácter propio, limitado a los derechos de las demás personas y sin afectar el orden público.

Desde el punto de vista jurídico, se entiende la personalidad como la capacidad que se le reconoce a un ser sujeto de derechos y obligaciones, limitada por el interés general y el orden público. Es, pues, la situación que la persona tiene en relación con la sociedad civil y con el Estado.

El libre desarrollo de la personalidad se armoniza con las libertades de pensamiento y de expresión, por cuanto es la decisión de expresar, en el propio vivir de la persona, una determinación de su modo de ser en la convivencia

⁴¹ Declaración de los Derechos Humanos, Artículo 29.

humana; mientras tal determinación sea libre, y como culminación de un proceso voluntario en una decisión, y no atente contra el derecho ajeno, tiene que ser respetado y protegido por el orden jurídico establecido.

*El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad protege la capacidad de las personas para definir, en forma autónoma, las opciones vitales que habrán de guiar el curso de su existencia. En esta medida, ha señalado que, en el **artículo 16 de la Carta Política**, se consagra la libertad in nuce, toda vez que cualquier tipo de libertad se reduce finalmente a ella o, dicho de otro modo, la anotada norma constitucional constituye una cláusula general de libertad. Así caracterizado, el derecho al libre desarrollo de la personalidad presupone, en cuanto a su efectividad, que el titular del mismo tenga la capacidad volitiva y autonomía suficientes para llevar a cabo juicios de valor que le permitan establecer las opciones vitales conforme a las cuales dirigirá su senda existencial⁴².*

De esta forma podemos decir que de este derecho se desprende la apariencia de personalidad, es decir, el derecho que tiene todo ser humano a ser percibido por los demás como quiere ser, siendo esta la reivindicación de su propia imagen, de igual forma también se protege la autenticidad de cada individuo, lo que comprende el derecho a ser percibido como es y cómo se siente. Así se le da la potestad al individuo de desarrollar sus propios ideales de vida, es decir, lo que quiere conseguir, escoger para sí mismo, lo que es en resumen, diseñar su plan de vida.

Es entonces que como consecuencia del respeto por la dignidad de la persona se encuentra el del libre desarrollo de la personalidad, cuyo núcleo esencial protege la libertad general de acción, involucrando el derecho a la propia imagen y la libertad sexual, entre otras diferentes formas de manifestarse el desarrollo de la personalidad que también son merecedoras de la misma protección. El derecho al

⁴² Corte Constitucional, Sentencia SU-642/1998

libre desarrollo de la personalidad, conocido también como derecho a la autonomía e identidad personal, busca proteger la potestad del individuo para auto determinarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional. Así, puede afirmarse que este derecho de opción comporta la libertad e independencia del individuo para gobernar su propia existencia y para diseñar un modelo de personalidad conforme a los dictados de su conciencia, con la única limitante de no causar un perjuicio social. Se configura una vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad cuando a la persona se le impide, de forma arbitraria, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de vida o valorar y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia. Así, para que una limitación al derecho individual al libre desarrollo de la personalidad sea legítima y, por lo mismo no arbitraria, se requiere que goce de un fundamento jurídico constitucional. No basta que el derecho de otras personas o la facultad de la autoridad se basen en normas jurídicas válidas, sino que en la necesaria ponderación valorativa se respete la jerarquía constitucional del derecho fundamental mencionado.

Al respecto la Corte ha dicho en Sentencia C- 336 de 2008. **DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**

Si el derecho desarrollo de la personalidad conlleva autonomía para los individuos en cuanto pueden adoptar la opción de vida que consideren, el Estado debe brindar las condiciones para su ejercicio disponiendo tratamientos jurídicos similares para todas las personas independientemente de la orientación sexual que ostenten, pues la diferencia de trato ante la ley basada exclusivamente en razón de la orientación sexual de las personas, como lo ha recordado esta corporación, implica la negación de la validez de su opción de vida y la sanción

por el ejercicio de una alternativa legítima, que se deriva directamente de su derecho de autodeterminación y de su dignidad humana.⁴³

De esta manera se puede decir que este derecho fundamental consiste en la libertad de hacer lo que cada individuo considera conveniente para sí mismo, y por lo tanto es un complemento a la autonomía personal, lo que integra los derechos especiales relacionados con el ejercicio de libertades fundamentales como lo son los derechos subjetivos de poder encaminar su propia vida de la manera como el mismo individuo considere le conviene, sin tener alguna limitación diferente a la que los derechos de los demás y las consideraciones jurídicas.

De esta manera es importante resaltar la importancia de la autonomía personal, ya que es la potestad propia de decidir sobre lo que se considera bueno o malo, desde la idea de la propia existencia.

De esta forma cuando hablamos de la plena realización de los seres humanos se debe resaltar que cuando un ser humano alcanza su realización personal está contribuyendo al desarrollo social y sirve de fundamento para el orden político y la paz del Estado al que hace parte. Esta contribución al desenvolvimiento del ser humano y sus consecuencias, hace pensar en el objeto de protección de los dos derechos que durante toda la evolución histórica de la humanidad han tenido una estrecha interrelación: la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad., los cuales se han venido desarrollando a lo largo de esta investigación.

Es así como en la legislación nacional e internacional se encuentra que las normas que refieren a estos dos derechos, que tienen una naturaleza funcional diferente, poseen un objeto de protección común y eso es la incondicional prohibición de la instrumentalización del ser humano.

Es por esta razón que podemos concluir, de la misma forma que lo hace la Corte Constitucional como ya lo hemos mencionado, que la consideración de que el individuo tiene como primera necesidad la de ser reconocido como inigualable, por lo tanto distinto y distinguible, y el Estado junto con la sociedad deben respetarlo

⁴³ Corte Constitucional, Sentencia C-336 de 2008

en su individualidad de acuerdo a sus singularidades de carácter. De esta manera se puede llegar a identificar el núcleo esencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad que como ya se ha dicho, se expresa en la autonomía que poseen los individuos para trazar y practicar su propio plan de vida.

Es entonces, la personalidad un concepto abstracto pues la legislación internacional solo trae previsiones sobre la libertad física o libertad personal y el derecho a no ser detenido arbitrariamente, que reseña un conjunto de características que hacen de cada sujeto un ser único e inigualable frente a los otros. Aunque en su indeterminación general, estos conceptos fijan la especificidad y las características de cada persona, determinando además su comportamiento. De esta manera se constituye como un elemento intrínseco del individuo, que evoluciona constantemente y que se va proyectando en el mundo exterior. Estas características se ven influenciadas por la historia de cada individuo, por lo que afronta en su propio entorno cada individuo en su diario vivir; factores externos como la política, la economía, el ambiente familiar, la religión, entre otros, dejan huellas en el individuo que consciente o inconscientemente repercuten en su personalidad y en su carácter; expresión de la primera.

De esta manera, puede hacerse referencia a la libre posibilidad de escoger una manera de ser, de fijarse un plan de vida y de trabajar en su realización; lo que implica el reconocimiento de la individualidad como elemento esencial para la autonomía persona, la libertad y la dignidad. Como se pudo observar en la investigación el ámbito de aplicación del derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho en sí, nos lleva a ciertas afirmaciones y esto es, que el derecho al libre desarrollo de la personalidad representa una cláusula de cierre de la libertad individual; no es un derecho de contenido incierto, además de contener todas las libertades comprende además las áreas de la autonomía individual que no estén protegidos por otro derecho; existen dos ámbitos: el de no injerencia para auto determinarse y el de las libertades personales que deben armonizarse con las exigencias de la sociedad pues no puede irse en la aplicación de este

derechos más allá del derecho ajeno, es decir, está limitado por el los derechos de los demás y el orden jurídico.

Puede decirse entonces, que el ámbito de aplicación del derecho al libre desarrollo de la personalidad está estrechamente relacionado con otros derechos, algunos ejemplos son el derecho a decidir su estado civil, el derecho a la unidad familiar, el derecho a la sexualidad del cual se podrá explicar más adelante, el derecho a ser madre, el derecho a la identidad personal, el derecho a escoger determinada opción sexual, el derecho a decidir sobre su salud, el derecho al trabajo y la educación los cuales serán los derechos que se explicaran más adelante, pues en condiciones como e viven en las reclusiones de Colombia, son los derechos que deben ser garantizados por parte del Estado a través del INPEC, el derecho a la integridad física y moral, el derecho a la libertad de asociación, entre otros.

EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO, SU RELACIÓN CON LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y LA RELACIÓN DE ESPECIAL SUJECCIÓN.

Haciendo referencia al derecho penal encontramos que las funciones de esta área del derecho se orientan principalmente a la promoción y al mantenimiento de la convivencia social, pero los efectos que producen en la justificación del poder punitivo del Estado acarrear unas singularidades. De forma más específica se debe entenderse que la pena entre sus varias finalidades está llamada a cumplir una función de prevención especial positiva, lo que significa que se debe buscar la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad, pues el objeto del derecho penal en un Estado social de derecho no es excluir al infractor del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo ⁴⁴

Estamos frente a la posibilidad de que por medio del poder punitivo del Estado existan sujetos a quienes se les imponga la reclusión en establecimientos

⁴⁴ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-862 de 2002

carcelarios como pena a la comisión de un delito, es en este momento en donde aparece la relación de especial sujeción, que según lo indica la doctrina y la jurisprudencia surge cuando una persona queda sometida, por medio del sistema nacional penitenciario, a la esfera organizativa del Estado.

Lo que supone entonces el nacimiento de un vínculo que, por un lado, exige que el Estado asuma la responsabilidad de protección y cuidado del interno durante su reclusión y en instituciones penitenciarias y carcelarias, y que del otro, sujeta al interno a todas las determinaciones referentes a las condiciones del centro carcelario respectivo que, por añadidura, trae consigo la restricción de diversos derechos fundamentales.⁴⁵

Por lo anterior, con relación a las personas que se encuentran privadas de la libertad se puede hablar de tres tipos de derechos: los derechos intocables, que deben permanecer incólumes, unos derechos cuyo ejercicio se encuentra suspendido y otros derechos que simplemente se encuentran limitados o restringidos. Como consecuencia de la relación de especial sujeción estudiada anteriormente, la Corte Constitucional también ha manifestado que el Estado tiene deberes especiales para con los reclusos, ya que éstos puedan ejercer plenamente los derechos fundamentales que no les han sido suspendidos, y parcialmente aquéllos que les han sido restringidos. Y estos deberes no implican simplemente que el Estado no debe interferir en la esfera de desarrollo de estos derechos como ocurriría en el caso de la libertad religiosa por ejemplo, sino también y de manera especial, que el Estado debe ponerse en acción para garantizarle a los internos el pleno goce de otros derechos, tales como la dignidad, la salud, la alimentación, el trabajo, etc.

De esta manera, la relación especial de sujeción de los penados frente al Estado y del hecho de que las condiciones que se imponen a los reclusos les impide que puedan satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades mínimas, cuya atención garantiza la posibilidad de llevar una vida digna. “Con todo, las prescripciones de los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y Penitenciario y

⁴⁵ Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, Sentencia T-615 de 2008

Carcelario, de los tratados y acuerdos internacionales citados y la misma jurisprudencia de la Corte acerca de los derechos de los reclusos constituyen letra muerta”⁴⁶.

De las anteriores fuentes y tal como lo ha determinado la Defensoría del Pueblo, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Unión Europea en su manual para vigilancia y protección de los derechos de las personas privadas de libertad, se derivan para el Estado, como vimos tres deberes.

Y estos son entonces,

1. El primero de ellos, el deber de respeto, consistente en el reclamo al Estado de no violar de forma arbitraria los derechos humanos de los reclusos, tal como está expresado en el artículo 16 de la Carta Política.
2. El segundo es el deber de garantía que radica en la obligación de asegurar a todas las personas, sin discriminación alguna, el pleno de sus derechos humanos y que corresponde al artículo 13 constitucional.
3. Por último, el tercer deber es el de proveer mecanismos idóneos para hacer cesar la violación a los derechos humanos.

Es evidente la imposibilidad del goce de los derechos fundamentales y de los medios para que las personas en los centros de reclusión desarrollen su libre personalidad por medio de actividades culturales, deportivas, recreativas, para que estudien y/o trabajen. Pues ni siquiera se garantizan las condiciones mínimas para una vida digna “tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con

⁴⁶ Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, Sentencia T-153 de 1998

servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc.”⁴⁷

Ya que estos bienes son escasos, lo que lleva a que se apliquen las leyes de la demanda lo que significa que la distribución y asignación de esos bienes se realiza únicamente a través de los mecanismos que puedan implementar en cada establecimiento penitenciario y carcelario, es decir, según la capacidad de cada centro y según el individuo y sus necesidades particulares.

Por otro lado El INPEC afirma los altos costos sociales, económicos, institucionales, los riesgos de una desocialización entre otros, por la congestión y sobrepoblación que afrontan los centros de reclusión en Colombia, pues son lugares donde existe una gran cantidad de demanda por una habitación y demás necesidades básicas mientras se encuentra que la oferta es muy baja, pues sufren de altos porcentajes de sobrepoblación y donde la guardia no está en capacidad de imponer el respeto a las normas establecidas en su totalidad.

Partiendo de recordar que la personalidad es un concepto abstracto que reseña un conjunto de características que hace de cada sujeto un ser único e inigualable frente a los otros y que determina, en gran medida, sus comportamientos. De manera que, se constituye en un elemento intrínseco del individuo, que evoluciona constantemente y que le determina la proyección en el mundo exterior.

De esta manera, se puede decir que la finalidad de este derecho fundamental es que la persona goce de una protección constitucional, para que así, sin intromisiones ni presiones, pueda tomar las decisiones que estima son importantes en su propia vida; sin dejar de lado los dos límites ya mencionados, es decir, el respeto al orden jurídico y el derecho de los demás, los cuales para que sean aplicados se deben fundamentar bajo un juicio de ponderación donde se

⁴⁷ Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, Sentencia T-153 de 1998

evidencie la necesidad de la medida que se adopte para limitar algún derecho, que no exista otra vía por la que se pueda obtener la satisfacción de esa medida y que la media entre el daño social y el límite del desarrollo de la personalidad del individuo no sea desproporcional.

Dicho esto, se puede concluir que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es un derecho absoluto, que el estado debe salvaguardar y proteger a través de medidas y reglas estrictas y que de igual forma posee límites que le son propios a los derechos de su tipo, es decir, los derechos fundamentales.

Ahora si bien, el libre desarrollo de la personalidad para personas que se encuentran privadas de la libertad ha sido garantizado a través de ciertos derechos que hemos destacado como primordiales, tales son:

- **Derecho a la Libre Orientación sexual.**
- **Derecho a la Educación.**
- **Derecho al Trabajo.**

Y los cuales vamos a analizar cada uno a continuación para darle un mejor enfoque:

3.1.1 Derecho a la libre Orientación sexual.

Para nuestro sistema penitenciario y carcelario, sin importar las condiciones de los condenados el Estado tiene como obligación facilitar el contacto entre los reclusos y sus parejas, a su vez, de respetar el mismo contra toda interferencia abusiva y arbitraria en los derechos fundamentales que se derivan de su derecho a la visita íntima. Una visita íntima en la cual se respete el derecho a la dignidad humana de un recluso(a) y de su compañero(a) sentimental favorece a la preservación de los lazos afectivos, sentimentales y sexuales, todo esto debido a que una de las maneras para resocializar al sujeto condenado para su posterior integración a la

sociedad es junto al apoyo y el fortalecimiento de los lazos familiares durante el periodo en el que cumple la pena impuesta.

Es más decir, que existe una interrelación en estos derechos fundamentales como lo son el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad y la unidad familiar, de los cuales pueden ser restringidos o limitados en razón a la relación especial de la sujeción con el Estado por la comisión de un hecho punible, pero que a su vez cuando operan y se garantiza su efectividad mediante la visita íntima debe brindarse su eficacia y total respeto por parte de las autoridades penitenciarias y carcelarias.

Para que en la ejecución de la visita íntima no se vea vulnerada la dignidad humana, es requisito esencial que el Estado garantice unas condiciones mínimas que tienen como finalidad que los derechos del recluso(a) y de su pareja visitante no se exponga a algún tipo de riesgo o peligro. Estos requisitos o condiciones materiales concretas para garantizar la visita íntima son: Privacidad, Seguridad, Higiene, Espacio, Mobiliario, Acceso a agua potable, Uso de preservativos e Instalaciones sanitarias.

Como anteriormente se mencionó dichos requisitos inspiran y orientan la actuación de todos los establecimientos de reclusión en el país, los cuales se encuentran encaminados en lograr el cometido final del tratamiento carcelario: una verdadera resocialización del infractor de la ley penal.

El derecho sexual y reproductivo de los condenados y de sus parejas, independientemente de su orientación sexual, contiene a su vez, el derecho a la toma de decisiones reproductivas, libres y responsables por parte de las personas privadas de libertad. Con ello, el Estado debe proporcionarles las condiciones de dignidad en lugares especiales que permitan el desarrollo de una visita íntima que abarque, entre otros: el derecho a decidir tener o no hijos, el número y el espacio entre cada uno, así como el derecho al acceso pleno de métodos de regulación de la fecundidad.

Para nuestra legislación, las personas que tienen preferencias sexuales del mismo sexo pese a que se encuentren condenados el Estado ha garantizado que no sea discriminados o tildados dentro de las instalaciones, ya sea por demás internos o por funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que se encargan de la seguridad del mismo.

Así mismo, esto hace parte de su libre desarrollo de la Personalidad, y que la elección de una determinada opción sexual que tiene toda persona. Ha de ser contrario a la Constitución política llegar al punto de sancionar a un individuo por su homosexualismo, el hecho de considerarlo una falta disciplinaria vulnera los derechos del individuo como persona y pese a estar privado de la libertad el Estado es garante de que no se vean afectados.

3.1.2 Derecho a la educación de las personas privadas de la libertad

El derecho a la educación se plantea como uno de los fundamentos para la readaptación social, pues se orienta hacia la comprensión de su dignidad y el desarrollo pleno de su personalidad, pues fortalece el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales propias y de sus semejantes.

Partiendo de la idea de que el derecho a la educación es indispensable para garantizar otros derechos, la materialización de este derecho en los centros penitenciarios busca generar espacios de formación en conocimientos, formación en la vida productiva y formación en el crecimiento personal y social, lo que compone todo un mecanismo de desarrollo integral en el interno buscando proyectar la capacidad que tienen estas personas de participar activamente en la sociedad y sobre todo de convivir bajo el esquema de respeto hacia los demás que se maneja en el entorno de libertad, lo cual logra que sea mucho mas fácil la adaptación al cumplir la pena.

La educación en los establecimientos carcelarios supone varias obligaciones para el Estado colombiano, alguna de ellas son:

- Disponibilidad, lo que hace referencia al ofrecimiento que debe hacer el INPEC a los internos sobre programas e instituciones de enseñanza en cantidad suficiente.
- Accesibilidad, lo que se cumple partiendo del principio de no discriminación, es decir, los grupos vulnerables como lo son las personas que están privadas de la libertad, y cuando existen las facilidades económicas y materiales para obtener educación.
- Aceptabilidad, es cuando los programas y métodos pedagógicos son de calidad y resultan pertinentes y adecuados culturalmente hablando, y lo es también cuando se diseñan y aplican programas que responden a las necesidades sociales y culturales de las personas privadas de la libertad.

La educación puede decirse, es de las actividades más importantes que deben realizar las personas privadas de la libertad, pues contribuye a la resocialización del delincuente y a la reducción de la pena, lo que asegura su pronto regreso a la sociedad a través de la redención.

Así a los detenidos y a los condenados se les abonara un día de reclusión por dos días de estudio computándose como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante máximo seis (6) horas, así sea en días diferentes. Por regla general como lo dice la ley el trabajo, estudio o enseñanza no se llevara a cabo los días domingos y festivos.

3.1.3 Derecho al trabajo

El trabajo es una de las actividades más importantes en la sociedad a través de este la persona al desarrollar sus capacidades y habilidades refleja la dignidad de la persona humana, ya que no solo refleja sus talentos sino que también obtiene el sustento cotidiano personal y familiar, de esta forma contribuye al bienestar

colectivo, es por esto que el trabajo se reconoce como un derecho y un deber de todos.

Para las personas privadas de la libertad el trabajo adquiere otras características adicionales a las ya mencionadas, pues no solo es una actividad productiva sino que también es un medio para la resocialización y parte fundamental para la redención de pena, es cierto, que el trabajo para quienes están en pena de privación de la libertad y están en una reclusión carcelaria no es un medio de sustento económico, pues las necesidades básicas son satisfechas por el Estado por la relación de sujeción ya explicada, pero si lo es como medio obligatorio para la Resocialización y como recurso para la redención de la duración de la pena.

En este sentido se debe considerar que los titulares del derecho fundamental al trabajo son las personas privadas de la libertad y que por esta condición especial se encuentra regulada de forma diferente.

En esta situación el trabajo posee características diferentes, las cuales son:

1. El trabajo es un medio obligatorio para la resocialización
2. Se entiende que puede ayudar a anticipar su libertad, pues es una actividad de redención de pena.
3. Se obtiene beneficio económico como lo son las bonificaciones.

De esta manera, se entiende que el trabajo no es solo un derecho fundamental en razón del tratamiento penitenciario sino también un derecho fundamental en conexidad con la libertad que por tanto puede protegerse ante las autoridades mediante la acción de tutela.

En relación con la redención de pena por el trabajo que realizan en prisión se debe tener en cuenta:

- Por cada dos días trabajados se descuenta un día de condena.
- Cada día de trabajo será de máximo ocho horas.

- Solo se toma en cuenta el tiempo que fue efectivamente trabajado no importa si se realiza en días domingos o festivos.
- Las autoridades penitenciarias deben llevar un registro detallado a fin de certificar las horas de trabajo ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
- Quien tiene la potestad para conceder la redención de pena por trabajo es el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En este sentido las autoridades penitenciarias deben cumplir ciertos deberes de respeto, promoción y amparo del derecho al trabajo, lo que les ordena a las autoridades penitenciarias y carcelarias actuar en determinadas circunstancias para evitar el abuso o la explotación de los internos que estén trabajando.

- **Deber de Promoción:** este deber se refiere al estímulo del trabajo mediante el ofrecimiento de oportunidades y actividades laborales, así como los espacios materiales y los equipos necesarios para desarrollarlos. Este deber también incluye la planeación y la organización de las labores así como gestionar convenios con empresas para garantizar el trabajo en las cárceles.
Este deber comprende el deber de comercialización de los productos que los internos fabrican en la institución carcelaria, las autoridades penitenciarias y carcelarias deben crear canales adecuados para la venta de las cosas producidas por los internos.
- **Deber de Protección:** este deber se refiere no solo a la creación de espacios adecuados para realizar los diversos trabajos y los estímulos para que el interno trabaje, sino también a que las autoridades penitenciarias y carcelarias deben además asegurarse de que el trabajo realizado por los

internos no sea burlado o afectado por terceros ni por las mismas autoridades.

- **Deber de Certificación:** las autoridades carcelarias deben certificar las horas en que los internos han trabajado, esto es con el fin de probar el trabajo realizado ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y obtener beneficios como lo son los administrativos y la reducción de pena.

CAPITULO IV

LA REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON EL PERFIL INTELECTUAL.

La reinserción a la sociedad tiene que ver con los múltiples escenarios tales como la incorporación a una actividad laboral y económica, con el regreso al núcleo familiar o por lo menos a algún tipo de relación familiar, con la recuperación de derechos civiles a través del indulto con la concesión a las antiguas organizaciones de espacios de favor habilidad política, con programas educativos (alfabetización y validación de la primaria y el bachillerato, admisión o readmisión a la universidad, formación ciudadana, etc.), con la atención psicosocial, y con la capacitación técnica en determinadas destrezas laborales imprescindibles para el desarrollo de los proyectos productivos.

4.1 ¿QUE ES LA REINSERCIÓN O REINTEGRACIÓN SOCIAL?

La reintegración o adaptación a una persona a la sociedad posterior a haber estado durante un tiempo al margen de ella es la base del sistema en que opera la reinserción social. Tiene como finalidad ayudar al individuo a que abandone esos hábitos que lo llevaron a cometer delitos y de ello brindarle ayuda para que pueda transformar su forma de vivir en un modelo de utilidad para la sociedad.

Este proceso se inicia desde que la persona es condenada, durante el periodo en que cumple la pena y continua aun cuando la persona retoma su vida en libertad.

La etapa en que se lleva a cabo este periodo incluye nivelación educacional, intervenciones psicosocial, capacitaciones e inserción laboral, busca incidir en los factores individuales y sociales que median para que una persona llegue al punto de involucrarse en actividades delictuales.

Para poder complementar la figura de la resocialización el Estado ha diseñado un sistema llamado Tratamiento Penitenciario, el cual es aplicado y regulado por el

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario con el fin de proporcionar una óptimo funcionamiento de las garantías que busca proteger y de brindar el cumplimiento del desarrollo de las personas que se encuentran privadas de la libertad. Se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad (...)"⁴⁸

Retomando nuestro tema central, como anteriormente se ha mencionado, la Prisión Domiciliaria de cierta manera prepara al condenado con más eficacia que la prisión intramural para su Reinserción social, ya que en el ámbito de su domicilio y de ser el caso llevar a cabo su ámbito laboral, va creando un entorno alrededor de personas con comportamientos que funcionan como ejemplos a seguir aptos para la sociedad. Mas sin embargo, no podemos llegar a desconocer que la persona condenada en esta calidad, mientras lleva a cabo su condena bajo su domicilio sigue bajo la directa y estricta vigilancia por parte del Estado, como ya hemos mencionado anteriormente de esto se garantiza el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, pues no damos alusión a que se encuentra en libertad en su residencia, de esto se implementan controles permanentes y constantes, tanto de su localización como de las actividades que realice, en ciertos casos se aplica por medio de los mecanismos de vigilancia electrónica.

La Corte Constitucional ha consagrado en cuanto a la finalidad que tiene el tratamiento penitenciario en la Sentencia C- **266/13** es la resocialización del delincuente, "mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación,

⁴⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-286/11.

bajo un espíritu humano y solidario”. De igual manera, los artículos 142 y 143 de la misma ley establecen que el objetivo de dicho tratamiento es la reinserción para la vida en libertad, teniendo como base la dignidad humana y las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto, verificándose mediante la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva, y las relaciones de familia, de manera progresiva, programada e individualizada.⁴⁹

El tratamiento de una persona que ha infringido la ley y por ello ha sido objeto de represión penal y condenado conlleva también a un rechazo y estimación social del mismo en la sociedad, en el momento en que estas personas deben incorporarse a actividades con otros sujetos existe la gran posibilidad de que sea asilado socialmente y de esto se induce que al ser una persona con tendencias o hábitos delictuales pueda reincidir a estos actos y cometer nuevos hechos delictivos.

La reinserción social por consiguiente a su implementación debe incorporar seguimientos y una continuidad educativa brindada por el Estado, con el fin de garantizar una readaptación social de los transgresores de la ley a partir de unos fundamentos específicos, de sus necesidades particulares y posibilidades inmediatas que requiera como demandante de este cuidado.

El Juez de ejecución de Penas y medidas de seguridad, además de las funciones contempladas en el Código de Procedimiento Penal, tendrá las siguientes:

- Verificar las condiciones del lugar o del establecimiento de reclusión donde deba ubicarse la persona condenada, repatriada o trasladada.
- Conocer la ejecución de la sanción penal de las personas condenadas, repatriadas o trasladadas, cuya ubicación le será notificada por el Inspector dentro de los cinco días siguientes a la expedición del acto por el cual se disponga la designación del establecimiento.

⁴⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-286/11.

- **Hacer seguimiento a las actividades dirigidas a la integración social del interno. Para ello deberá conceptuar periódicamente sobre el desarrollo de los programas de trabajo, estudio y enseñanza.**

- Conocer de las peticiones que los internos formulen en relación con el Reglamento Interno y tratamiento penitenciario en cuanto se refiera a los derechos y beneficios que afecten la ejecución de la pena.⁵⁰

En El desarrollo de la reinserción debe a su vez introducir al condenado en el conocimiento de la sanción que se le ha impuesto, la medida que se le ha impuesto o el beneficio que se le ha conferido por parte de funcionarios en representación del Estado, es decir, le corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad fomentar la información correspondiente al control del cual se encuentra sujeto, las obligaciones que debe cumplir bajo el periodo de la pena, las sanciones correspondientes al incumpliendo de las mismas y los derechos que le asisten, a su vez, otorgarle según los establecimientos requeridos por ley para que pueda desempeñar una actividad laboral o educativa previamente controlada bajo el resguardo del Instituto Nacional Penitenciario y carcelario (INPEC).

“En nuestro país Colombia, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, se encarga no solamente de vigilar todo lo que es el proceso de ejecución de la sanción impuesta a la persona, si no, que debe y Tiene que realizar una vigilancia para que se preserven los derechos fundamentales de la persona que fue condenada y reclusa en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, pues su , vigilancia es jurídica, como se desprende de la lectura de las normas contenidas en los numerales 5º. De los artículos 79 y 38 de las Leyes 600 de 2000 y 906 de 2004, respectivamente; y no administrativa, pues esta, está bajo la dirección y orientación del instituto nacional penitenciario y carcelario (INPEC),

⁵⁰ ROJAS, Liechert García. LA REINSERCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL TRABAJO EDUCATIVO DE LOS SANCIONADOS, ASEGURADOS Y BENEFICIADOS, Contribuciones a las ciencias sociales. Marzo 2010. Tomado de: <http://www.eumed.net/rev/ccss/07/lgr.htm> Visto: 10 de octubre 2014.

El juez de ejecución de penas jamás debe ser un juez si y por si para realizar operaciones aritméticas, vale decir, que no solamente se debe ocupar de establecer si una persona condenada a pena de prisión puede acceder a los beneficios administrativos y a los subrogados penales, sino, que su rol va mucho más allá, pues de no ser así, su mandato legal no tendría lugar, pues recordemos que es el garante de la materialización de los derechos fundamentales del que está recluido en los establecimiento penitenciarios y carcelarios, así como también el que se encuentra ejecutando una pena en su propio domicilio (prisión domiciliaria).⁵¹

La pena de prisión, en la calidad en que se disponga, tiene como función la prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. Estas últimas operan en el momento en que se ejecuta la pena de prisión.

El ideal resocializador como finalidad de la ejecución de la pena, para nuestro ordenamiento jurídico, conlleva a la obligación impuesta al Estado de proporcionar al condenado, en cuanto al tiempo que cumple la pena impuesta, brindar las condiciones necesarias para un desarrollo personal adecuado para la integración con la sociedad en el momento en que recobra su libertad. De igual forma el Estado ha de asumir como obligación proporcionar las posibilidades de trabajo, salud, educación, etc., a las personas privadas de la libertad, ha de garantizar en igualdad con el encierro. En las mismas condiciones una persona que no ha cometido delito alguno no puede llegar a ser obligada a seguir un determinado estilo de vida por decisión autónoma del estado a consideración de ser adecuada o correcta, tampoco para una persona condenada puede forzarse a asumir estos determinadas estilos de vida.

Es así como la resocialización tiene como finalidad que el Estado no utilice restricciones o limitaciones de los derechos o facultades de las personas privadas de su libertad, ha de encargarse de la interpretación de normas que le den sentido

⁵¹GARCES, Manuel Mosquera. Aspectos importantes en sede de ejecución de penas. Ejecución de penas. Diciembre, 2013. Tomado de: <http://beneficiosjudiciales.blogspot.com/> Visto: 10 de Octubre de 2014.

favorable al desarrollo de los condenados al progreso de una vida normal dentro de la sociedad.

Con todo lo elaborado en este trabajo se puede llegar a establecer que el objetivo principal de la ejecución de la pena privativa de la libertad es lograr una adecuada reinserción social del condenado para que a su adaptación en la sociedad llegue a adecuarse como un individuo nuevo. Para lograr esto el Estado ha de procurar los medios humanos y adecuados para que sea posible, de tal forma que las personas privadas de la libertad cuenten con los medios materiales necesarios como para poder desempeñar un rol y escapar del estereotipo en que recae al ser una persona que ha cometido errores pero que a su vez, como vulgarmente se menciona, ha saldado su cuenta con el Estado y la sociedad.

La Corte Constitucional ha establecido en que la función del Estado está en la obligación de procurar la función resocializadora de las personas condenadas a penas privativas de la libertad. Por tal motivo, quienes se encuentran purgando una pena cuentan con las garantías constitucionales de cualquier ciudadano y, en el evento de creer vulnerados sus derechos fundamentales, están legitimados para accionar ante los organismos judiciales en busca de la protección de los mismos. Por esta razón, los penados podrán exigir un trato que respete su dignidad humana, la cual va ligada inequívocamente con el derecho fundamental a la vida digna. Lo expuesto, implica que los sujetos sometidos a una relación de sujeción especial con el Estado podrán hacer valer sus derechos en pro de obtener las oportunidades necesarias y los medios precisos para el desarrollo de su personalidad humana, con el fin de que se les garantice una vía para la resocialización. Es decir, que el Estado debe asegurar la realización de los derechos fundamentales a los internos, y también la de aquellos que no tengan esta connotación en aquella esfera que no sea objeto de restricción por parte del Estado. La importancia del trabajo durante el tiempo de reclusión, no sólo ayuda a alcanzar el fin de la resocialización del individuo sino que también fomenta el valor de la paz y refuerza la concepción del trabajo como un valor fundante de la

sociedad. Ahora bien, teniendo en cuenta la finalidad del desarrollo de una labor en calidad de interno/na en un Centro Penitenciario, también es importante advertir que la razón principal que ocupa a la persona en diversas tareas, es la posibilidad que tiene de obtener una rebaja en la pena. Y en este contexto, le corresponderá al juez competente (Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad), determinar en casos específicos si hay lugar o no a la solicitud de reducción de la pena, previa certificación del director de la cárcel.

Principalmente podemos concluir que dicho tratamiento es aplicado a los sujetos que tienen calidad de condenados/as, por tanto en Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) se encuentra obligado a prestar los servicios de atención integral a todas las personas que se encuentren bajo la condición de ser internos/as, sindicados/as o condenados/as. Tiene a su vez como finalidad alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal a través del examen de su personalidad y mediante su disciplina, trabajo, formación espiritual, cultura, estudio, deporte y recreación. Dicho tratamiento se implemente en el marco de la ejecución de la sanción penal, la cual le corresponde hacer cumplir al poder ejecutivo dentro de los lineamientos trazados por el legislador.

4.2 GARANTÍAS QUE BRINDA EL ESTADO PARA QUE SE DESARROLLE LA RESOCIALIZACIÓN TRAVÉS DE TRABAJO Y/O ESTUDIO:

El estado como garante principal ha de velar por el cumplimiento de las estipulaciones normativas impuestas para que las personas condenadas puedan llegar a llevar cabo una completa reinserción a la sociedad, ya que de esto podemos especificar que esta es la finalidad al culminar la ejecución de la pena la cual se impuso.

A lo concerniente, para el Código Carcelario y Penitenciario se ha determinado lo siguiente:

ARTÍCULO 79. TRABAJO PENITENCIARIO. <Artículo modificado por el artículo [55](#) de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Sus productos serán comercializados.

Las actividades laborales desarrolladas por las personas privadas de la libertad estarán íntimamente coordinadas con las políticas que el Ministerio del Trabajo adoptará sobre la materia, las cuales fomentarán la participación y cooperación de la sociedad civil y de la empresa privada, a través de convenios, tanto dentro como fuera de los establecimientos.

Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas tan suficientes como se pueda para cubrir a todas las personas privadas de la libertad que deseen realizarlos. Dichos programas estarán orientados a que la persona privada de la libertad tenga herramientas suficientes para aprovechar las oportunidades después de salir de la prisión. Se buscará, hasta donde sea posible, que las personas

privadas de la libertad puedan escoger el tipo de trabajo que deseen realizar (...)

ARTÍCULO 94. EDUCACIÓN. *La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización”*⁵²

Toda persona aun en su calidad de condenada, no puede anularse su derecho a la dignidad humana, se les debe dar un trato digno y que es una obligación del Estado asegurarles el respeto y el cumplimiento de sus derechos fundamentales. Como ya se mencionó, la ejecución de sanción penal tiene un fin resocializador, quiere decir, poder lograr que el individuo al recobrar y libertad tenga un respeto a las normas establecidas para lograr vivir en sociedad y se integre a la misma sin poner en peligro los bienes jurídicamente protegidos por la misma ley.

El Estado está obligado a procurar la función resocializadora de las personas condenadas a penas privativas de la libertad. Por consiguiente una condenada cuenta con las garantías constitucionales como cualquier otro ciudadano, en el momento en que se vean vulnerados sus derechos fundamentales está en todo su legítimo poder de accionar ante los organismos judiciales para poder proteger los mismos. Todo esto con el fin de que sean respetado derecho a la dignidad humana, y que inequívocamente va ligado al derecho fundamental a la vida digna. De esto implica que las personas sometidas a una relación de sujeción especial con el Estado pueden hacer valer sus derechos e pro de obtener oportunidades requeridas y que se les garanticen los medios precisos para el desarrollo de su personalidad humana. Todo esto con el fin de garantizar una vía para su resocialización.

Sobre la importancia del trabajo como medio indispensable para alcanzar el fin resocializador de la pena, ha dicho la Corte que concurre a integrar el núcleo

⁵² Código Carcelario y Penitenciario, Ley 65/1993.

esencial del derecho a la libertad, pues tiene la virtud de reducir el término de duración de la pena a través de la redención. Este especial vínculo del trabajo con el núcleo esencial del derecho a la libertad de los presos, impone a las autoridades penitenciarias el deber de procurarles, en la medida de las posibilidades, una actividad laboral, como fórmula de superación humana, pero también como medio para obtener la libertad.

La importancia del trabajo en el tiempo de cumplir la condena, ayuda al condenado/a no solo a alcanzar el fin de la resocialización del individuo sino también que fomente el valor de la paz y reforzar la concepción sobre el trabajo como un valor fundamental en la sociedad.

Un aspecto importante también es integrar la esencia del derecho a la libertad vinculada al trabajo, ya que se tiene la virtud de llegar a reducir el término de duración de la pena a través de la redención.

Por su parte, el artículo 53 dispone, los principios mínimos fundamentales a los cuales habrá de sujetarse el legislador en su labor de regular el trabajo:

- (i) brindar igualdad de oportunidades a todos los trabajadores;
- (ii) Ofrecer a los trabajadores una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo;
- (iii) Garantizar estabilidad en el empleo;
- (iv) Defender la irrenunciabilidad de los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales;
- (v) Asegurar que se puedan ejercer en debida forma las facultades para transigir y conciliar sobre derechos ciertos y discutibles;
- (vi) Procurar por la efectividad del principio de acuerdo con el cual en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho se aplicarán aquellas que más favorezcan al trabajador;

- (vii) Asegurar la vigencia de la primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos en las relaciones laborales; proporcionar garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario;
- (viii) **Suministrar protección especial a la mujer**, a la maternidad y al trabajador menor de edad;
- (ix) Dotar el Estado a los trabajadores de la debida garantía de pago oportuno y reajuste periódico de pensiones legales;
- (x) Recordar que los convenios internacionales de trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna;
- (xi) No perder de vista que la ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores. Como se ve, la Constitución exige el cumplimiento de unos principios mínimos en la configuración de la legislación acerca del derecho fundamental al trabajo y establece una serie de obligaciones en cabeza del Estado que éste último no puede eludir sin desconocer el texto constitucional”⁵³

De esto la reinserción social a través del trabajo permite estímulos y refuerzos al desarrollo e identidad personal, la formación de normas y hábitos sociales, el desarrollo de iniciáticas y creatividad, de sus habilidades y capacidades, estimula los hábitos laborales y permite la previsión económica para el individuo y su familia.⁵⁴

Por medio de la Sentencia T-009/1993 enuncia en su contenido la triple dimensión del derecho al trabajo y de la finalidad de la ejecución de la pena, en lo siguiente: *El trabajo, en su triple naturaleza constitucional, es un valor fundante de nuestro régimen democrático y del Estado Social de Derecho (CP art. 1), un derecho fundamental (CP art. 25) de desarrollo legal estatutario (CP art. 53) y una*

⁵³Corte Constitucional, Sentencia T-865/2012.

⁵⁴Gendarmería, 2008.

*obligación social. En materia punitiva, además, es uno de los medios principales para alcanzar la finalidad resocializadora de la pena, ya que ofrece al infractor la posibilidad de rehabilitarse mediante el aprendizaje y la práctica de labores económicamente productivas, las cuales pueden abrirle nuevas oportunidades en el futuro y conservar así la esperanza de libertad (...)*⁵⁵

En cuanto a la educación, es un derecho que desarrolla la condición del ser humano, ya que a partir de ella se crea el vínculo de pertenencia a la sociedad, a las palabras, a los lenguajes, las tradiciones, la cultura como material esencial para el hombre.

Por consiguiente, al cohibir el uso de este derecho se le está privando la oportunidad de pertenecer a la sociedad, a participar en ella y construirse como persona, para que haga uso de sus derechos y deberes como ciudadano a favor del desarrollo social.

Estos programas buscan reducir la necesidad de incrementar los continuos mecanismos de control, además de crear efectos psicológicos positivos e incidir en la identidad de la persona ya sea como trabajador o estudiante, lo cual significa que puedan sentirse como un apoyo ya sea económico o interactivo en la sociedad para sus familias y proveer un sustento, mas no como una carga.

4.3 LA IMPORTANCIA DE LA RESOCIALIZACION POR EL ESTADO COLOMBIANO:

El fundamento principal de la resocialización en un Estado democrático debe darse a entender como un intento de ampliar las posibilidades de la participación en la sociedad como una oferta a las alternativas del comportamiento criminal. Debe darse a suponer como la libre aceptación por parte del condenado/a como un sujeto no privado de su dignidad, mas no debe consistir en la sustitución

⁵⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-009/1993. Tomado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-009-93.htm> Visto: 14 de Octubre de 2014

coactiva de los valores del sujeto ni como una manipulación a su libre desarrollo de la personalidad.

La reintegración social del condenado/a no puede llevarse solamente a cabo por medio de la pena carcelaria, sino que a pesar de ella, se logre brindar que las condiciones de la vida futura del mismo sea lo menos perjudicial y dolorosa posible.

En nuestro sistema penal la pena es un recurso jurídico-político que va encaminado a proteger el grupo social por medio de la disuasión del ciudadano ante la conducta delictuosa y el castigo a los delincuentes. En correlación con esto, la idea del suplicio público, entendido como método para difundir una representación ejemplarizante en los demás miembros del grupo social, ha sido relevada por la idea de aislamiento social, comprendido como un mecanismo para la protección social y para la rehabilitación personal del condenado/a.

Una característica que debe portar la pena para llevar a cabo la resocialización del individuo es la proporcionalidad. Esta se obtiene con la comparación entre el daño ocasionado por el delito y el daño causado por la pena. Según Fernández Carrasquilla:

“el estado actual de la relación de razonable proporción entre delito y pena, que desde luego no es natural ni matemática sino valorativa, es el de hacer depender la gravedad de la pena, en abstracto y en concreto, de dos parámetros fundamentales: la gravedad del injusto y el grado de culpabilidad”⁵⁶.

La pena debe ser equivalente con la acción cometida, para que de esta manera evitar que se desvíe de los parámetros de proporcionalidad y no ocasione en el

⁵⁶Fernández Carrasquilla, Juan. Derecho penal fundamental, Temis, Bogotá. 1989, pág. 88

individuo una noción de injusticia e injustificación del castigo otorgado, pues estas dos nociones predominarían en la negativa del fin de resocialización.

Podemos llegar a determinar que el delito es producto de la sociedad, y no en el resultado de la derivación de patologías individuales toda vez que se concibe al condenado/a, no como un sujeto etiquetado como tal, sino aislado del ambiente social al cual deberá reintegrarse por medio del proceso de reinserción con la participación de la sociedad en la disposición del problema entre el aporte de la comprensión y el apoyo. Al sugerir la comprensión de la ley como logro, llegamos a concluir que el legislador que ha apreciado que existe la posibilidad de que el condenado/a entienda la ley porque es un individuo en la sociedad que hace parte de ella, como un miembro de la misma sin discriminación.

El desarrollo de la reintegración debe exonerar la voluntad del interno y de sus necesidades, potencialidades y peticiones a través de una dinámica participativa.

Para conseguirlo se debe partir del respeto de la dignidad e integridad de la carencia de libertad y de la premisa que marca la calidad de adulto de la persona condenada/a, con potencial, necesidad y carencia. Se pretende conseguir que la asistencia para el desarrollo personal del condenado/a en lo que respecta a sus capacidades y talentos, a la reducción de la vulnerabilidad de sus derechos, entendida como el nivel de inconsistencia que tiene el sujeto por haber sido desatendida en sus necesidades básicas y contención, en lo que habitualmente aumenta el riesgo personal de entrar en conflictos con la ley penal que conlleva a una privación de la libertad.

El sistema carcelario en Colombia tiene como finalidad de la pena brindarle al sujeto que cometa los delitos que pueda tener un tratamiento que permita su resocialización y posterior reintegro a la sociedad, fin que se encuentra tipificado como anteriormente se ha hecho a mención, con la misma intención de demostrar a la sociedad que el Estado se encuentra regulando este tipo de aspectos en igualdad a la sociedad que no está privada de la libertad.

En Colombia ya se ha establecido en su constitución política principios, valores y derechos que conforman el fundamento y pilar del ordenamiento jurídico, como lo es: la justicia, la convivencia, la dignidad humana y la paz, para poder hacer efectivo estos derechos se han creado medidas y acciones de control como, por ejemplo, la pena que constituye un mecanismo en poder del Estado que permite el normal funcionamiento de la sociedad.

El principal fin de la pena consagrado en los Artículos 9 y 10 de la Ley 65 de 1993 es el de la resocialización, que podemos definirlo como:

La capacidad de un individuo para anticiparse a la aparición de un problema socialmente relevante, basado en el diálogo y una práctica social, profesional, científica y comunitaria orientada a generar cambios culturales que produzcan nuevas actitudes y estilos de vida, y que a su vez le permitan al individuo un reintegro a la sociedad. La pena privativa de la libertad siempre debe estar orientada hacia la reeducación para la reinserción social, por tanto, la misión de las instituciones penitenciarias no es otra que la de conseguir la recuperación social del sentenciado.

La educación es un medio efectivo para crecer, mejorar, consolidar conocimientos y contar con mejores oportunidades en la vida. Ésta no debe faltar, y debe tener un plan educativo acorde a la situación de estar en prisión, en cualquiera de sus modalidades.

V. TRABAJO DE CAMPO

Para poder brindarle realidad al contenido de este trabajo hemos desarrollado a través de una reunión con uno de los miembros que hacen parte del Instituto Penitenciario y Carcelario Nacional (INPEC) el señor RICHARD LARROTTA CASTILLO identificado con el número de documento N° 13.740.794 de Bucaramanga/Santander, Psicólogo de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, especialista en Promoción de la Salud Mental, prevención de la Violencia y la Drogodependencia de la Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB- y Magister en Psicología Jurídica de la Universidad Santo Tomas de Aquino –USTA-, funcionario del INPEC desde hace 13 años, en la actualidad se encuentra a cargo del departamento de Atención y tratamiento penitenciario de dicha institución, para analizar de manera profunda el manejo de lo ya expuesto y de lo que pertinentemente es viable conocer. Esta información fue fundamentalmente importante para darnos a comprender como se posibilita brindarles a las mujeres en calidad de condenadas bajo el cumplimiento de prisión domiciliaria en Bucaramanga/Santander las garantías de su libre desarrollo a la personalidad sin llevar a cabo un choque entre el resguardo de sus derechos y la pena.

De tal forma se realizó el siguiente análisis de lo expuesto por el señor Larrota Castillo,

En la actualidad se desarrollan veintiocho tipos de actividades para las personas condenadas en Prisión Domiciliaria las cuales son custodiadas y controladas por el Instituto Penitenciario y Carcelario Nacional. Se divide en dos: Estudio y Trabajo, sea la situación del sujeto en la cual se encuentre.

En cuanto a los Estudios el Estado ha innovado convenios junto a Instituciones educativas como lo son:

- Universidad Industrial de Santander. **(UIS)** - Pregrado a Distancias.

- Universidad a Distancias **(UNAD)**
- Corporación Universitaria Minuto de Dios **(Uniminuto)** - Sede Bucaramanga
- Universidad Francisco de Paula Santander **(UFPS)**
- Servicio Nacional de Aprendizaje **(SENA)**

Se han implementado mecanismos como un Auxilio económico, que tiene como finalidad abarcar un porcentaje de la carrera para permitirle a la condenada la viabilidad de obtener el beneficio. Dicho auxilio puede brindarse hasta un 50% de la carrera, esto sí, debe cumplir como requisito esencial mantener un promedio establecido, a la fecha se ha fijado que debe sostener un promedio ponderado superior a 4.0. Y a su vez es otorgado a aquellas personas que posterior a una análisis socioeconómico que realizan a través de la Institución demostrar que se encuentra bajo la necesidad o que algún impedimento para adquirir el porcentaje que requiera.

En cuanto a Trabajo, el Estado se realizan actividades fuera del domicilio como por ejemplo procesamiento de alimentos y servicios, estos últimos son en tanto el sujeto tenga calidad como empleado. Para ambos se debe llevar a cabo el respectivo permiso concedido y otorgado por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad competente del caso. El condenado/a con estas actividades tiene la capacidad de llevar a cabo la redención de pena validada a través del trabajo que realiza. A su vez para que puedan desarrollarse por fuera del domicilio del condenado/a debe dirigirse a la Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza encargada de estudiar todas las solicitudes que se presenten de los detenidos intramurales y cautivos en domiciliaria, esta Junta determina la viabilidad o no de autorizar la realización de la actividad y su registro de tiempo, acorde a la normatividad del instituto.⁵⁷

⁵⁷ Proceso N°34731 Corte Suprema de Justicia. Tomado de: 190.24.134.69/sentencias/Tutelas/2011/.../T-34731%20(04-10-11).doc Visto: 16 de Octubre de 2014.

El estado representado por el Instituto Penitenciario y Carcelario Nacional (INPEC) procura de que se fomente la reintegración social de las condenadas por medio de las actividades a las que se dedique, ya sea en trabajo, educación o enseñanza. Por medio del Instituto se elaboran seguimientos realizando informes por el miembro que haga el control y vigilancia asignado. Dichos informes deberán acreditar que se está cumpliendo con lo exigido, esto es, a través de fotos y/o documentación proporcionada por el condenado/a en caso tal realice su actividad en el domicilio, en el caso de las personas que realizan estudios en materia presencial la misma sede educativa se encarga de calificar su empeño y notificarlo al garante. Para las actividades laborales desarrolladas fuera del domicilio la empresa o el empleador se encargara de informar acerca del desempeño del sujeto.

El Estado no puede proporcionar mecanismos en cuanto a la atención o las actividades laborales que requiera el sujeto como implementos para desenvolverse, más sin embargo se garantiza de elaborar capacitaciones para desarrollarlos, como por ejemplo en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) bajo la condición de Aprendiz Sena tiene la posibilidad de los convenios que están sujetos la institución con de empresas que se correlacionadas con la actividad que se desenvuelva desarrollar experiencia laboral y brindar rubros, para aquellos que cumplan con los requisitos exigidos proporcionar los implementos requeridos para cumplir con sus proyectos empresariales propios.

“¿Qué es el Fondo Emprender?”

Es un Fondo creado por el Gobierno Nacional para financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por alumnos del SENA que haya finalizado la etapa lectiva de un programa de formación, alumnos o egresados de cursos del SENA en el programa jóvenes rurales y línea de formación de líderes del desarrollo, estudiantes que se encuentren cursando los dos (2) últimos semestres en un programa de educación superior

reconocido por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, personas que hayan concluido materias dentro de los últimos doce (12) meses, profesionales universitarios cuyo primer título haya sido obtenido durante los últimos 24 meses, estudiantes o egresados que se encuentren cursando especialización y/o maestría que hayan culminado y obtenido la certificación dentro de los últimos 12 meses. Las condiciones de beneficiarios del Fondo Emprender se establecen ampliamente en el Acuerdo 004 del 26 de marzo del 2009.

El Fondo Emprender se rige por el derecho privado, y su presupuesto está conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34 de la ley 789 del 2002, así como por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.

¿Cuál es el objetivo del Fondo Emprender?

El objetivo del Fondo Emprender es apoyar proyectos productivos que integren los conocimientos adquiridos por los emprendedores en sus procesos de formación con el desarrollo de nuevas empresas.

El Fondo Emprender facilita el acceso a capital semilla al poner a disposición de los beneficiarios los recursos necesarios en la puesta en marcha de las nuevas unidades productivas.

¿Cuáles son las etapas del proceso con el Fondo Emprender?

1. FORMULACION DEL PLAN DE NEGOCIOS

- a. Registro y Asesoría
- b. Aprobación Técnica
- c. Presentación a Convocatoria

2. EVALUACION Y ASIGNACION DE RECURSOS

- a. Evaluación del plan de negocios
- b. Asignación de recursos
- c. Legalización del contrato

3. EJECUCION

- a. Ejecución del plan de negocios
- b. Seguimiento y acompañamiento
- c. Evaluación de indicadores de gestión
- d. Decisión sobre reembolso de recursos.

(..) Beneficiarios. Podrán acceder a los recursos del Fondo Emprender, los ciudadanos Colombia os, mayores de edad, que estén interesados en iniciar un proyecto empresarial desde la formulación de su plan de negocio o que su empresa no supere los doce meses (12) de haberse constituido, legalmente en cualquier región del país y que acrediten al momento del aval del plan de negocios. Alguna de las siguientes condiciones. (..)⁵⁸

⁵⁸ Fondo Emprender SENA. Tomado de: http://www.fondoemprender.com/BancoConocimiento/F/Fondo_Emprender/Fondo_Emprender.ASP Visto: 16 de Octubre de 2014.

Los aportes o auxilios otorgados tienen una similitud a los créditos que generalmente son solicitados por los ciudadanos para este tipo de situaciones, el Estado en miras de seguir brindándoles a estas personas una resocialización optima, como apreciación de un buen rendimiento se les llega a otorgar una condonación de la deuda del crédito adquirido.

El control por parte del Instituto Penitenciario y Carcelario Nacional se realiza lo más constante posible, ya sea cada dos o tres días o en su máximo termino semanal para la elaboración de las planillas que demuestren el continuo progreso de los condenado/as y de ser posible demostrar ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad competente el rendimiento del mismo ante las actividades que se encuentra ejecutando.

Finalmente, el Estado tiene la obligación de lograr que la sociedad “no condenada” sea consiente, comprenda y apoye a la sociedad “condenada” interactuando entre ellos, ya que de no ser así se estaría excluyendo a los últimos del medio social y predisponer a la reincidencia en conductas delictivas. De darse esto se puede lograría el objetivo primordial de la ejecución de la pena privativa de la libertad que es alcanzar la reinserción social del condenado para que a su futuro se alumbre un hombre nuevo, reintegrado a la sociedad.

ENTREVISTA LIDIA VARGAS, TRABAJADORA SOCIAL CENTRO RECLUSION DE MUJERES DE BUCARAMANGA.

Posterior a solicitar a través de derecho de petición a la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga y acreditar a través del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario regional Oriente se posibilito una entrevista con una de las funcionarias del establecimiento carcelario en donde nos permitió recolectar información necesaria para nuestro trabajo, más sin embargo dicha información fue limitada.

En el establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bucaramanga se brinda apoyo a las condenadas y sindicadas internas en la reclusión, este apoyo es de índole comunitario, social, psicológico y jurídico, se brinda dentro de las instalaciones, en donde las internas deben comprometerse a cumplir su detención dentro de los parámetros de disciplina que se les impone por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Los procesos referentes a la situación personal y administrativa de las mujeres condenadas son determinadas por diversos Cuerpos Colegiados, los cuales consisten en diversas juntas que buscan dar trato a los asuntos de las internas, no directamente con ellas pero si en lo referente a su ubicación, formación y desarrollo personal mientras la interna se encuentre dentro de la institución, con lo cual se busca la protección a sus derechos en el momento en que se cumple la pena o se define su situación jurídica. Estos comités se reúnen de forma periódica según la relevancia del caso, aunque normalmente se hace una vez al mes para llevar a cabo una valoración a los asuntos de las internas. En cuanto a evaluar el nivel de educación en la que se encuentra y el avance logrado de acuerdo al curso que haya accedido, y a su vez para evaluar la calidad y capacidad para desempeñar en un trabajo, existe un comité especial para esto y se llama la Junta de asignación de Trabajo y estudio.

Existen dos tipos de modelos en el área de estudio proporcionado por parte de la Reclusión de Mujeres dentro de sus instalaciones y que es viable la posibilidad de que se les brinde el permiso a las mujeres que se encuentran en Prisión domiciliaria obtener el beneficio de participar en estos, son los siguientes:

- **INSTITUTO MADRE TERESA DE CALCUTA:** es un colegio que se encuentra dentro de las instalaciones el cual se encuentra constituido como cualquier otra institución educativa proporcionando los niveles educativos básicos como: Primaria y secundaria.
- **MODELO INSTITUCIONAL PARA EDUCACION (MEI):** Es una de las maneras en que el establecimiento se encarga de proporcionar educación a las población interna, es diseñado por parte del Instituto Nacional

Penitenciario y Carcelario con el fin de proporcionar una formación intelectual óptima y en igualdad de condiciones, es creado pensando en que la mayoría de la población interna son personas que se trasladan periódicamente y al hacer el traslado no se afecte el proceso que se lleve de una reclusión a otra, a su vez promueve que se permita la reintegración a la sociedad al finalizar la pena, pues la idea base es darles herramientas que no tenían antes de la comisión del delito. Este método ha tenido dificultades para ser aprobado por resolución del ministerio de educación, pero más sin embargo se aplica.

Por parte del establecimiento carcelario se permite la posibilidad de trabajo y estudio en áreas de talleres (Manualidades, repostería, confección, entre otros), para facilitar el acceso a esto se tienen convenios con empresas (TEXICOL, FANTASIAS, Empresas emparadoras, Zapaterías, etc.) de las cuales sus maquinarias se encuentran dentro del Establecimiento, esto es posible debido a que las empresas pagan un canon de arrendamiento a la Reclusión de mujeres y exportan la mano de obra de las condenadas a cambio de bonificaciones para ellas, para poder desempeñar estos trabajos han de reunir un perfil especial.

Se les brindan capacitaciones a nivel laboral y nivelación educativa como herramientas para la reintegración a la sociedad.

La participación a los programas es **VOLUNTARIA**, como ya se había mencionado se evalúa su nivel educativo el cual se demuestran a través de certificados, de igual manera se les proporcionan certificados en calidad de recompensa por sus esfuerzos realizados y estos son enviados como medio probatorio al Juez de Ejecución de Penas y medidas de seguridad para que verifique el buen comportamiento de las internas en el caso en que las internas deseen la redención de pena.

Es viable la redención de pena a través de trabajo y/o educación pero mayormente es viable para aquellas internas que se encuentran cumpliendo

condena dentro de las instalaciones del Establecimiento carcelario, puesto que se facilita el control y vigilancia del cumplimiento de lo que se les exige.

Difícilmente es viable brindarles ayuda a las internas en prisión domiciliaria comenta la Doctora Lidia Vargas, puesto que por falta de recursos de la Institución y la falta de constante verificación o control del uso de los materiales que se les suministra, no se tiene la certeza de que usen estos materiales para reincidir en delitos.

El establecimiento carcelario crea hábitos de vida dentro de las instalaciones y trata de supervisar el estilo de vida que llevan aquellas que tienen el beneficio de Prisión Domiciliaria de manera periódica, con llamados y monitoreo constante y que se les garanticen todos sus beneficios administrativos regulados por la Ley 65/1993.

Se desarrollan proyectos o programas dentro de las instalaciones los siguientes:

- **PROGRAMA EDUCACION:** Formal, informal. Los modelos que ya se mencionaron, que cumplan con las necesidades de garantizar la educación primaria y secundaria, Universidades (si reúne los requisitos) Tecnologías (Universidad del Pueblo) (talleres, artes y oficios, manualidades)
- **AREA PSICOSOCIAL:** Formación personal, formación VIDA, formación psicología Penitenciaria (reincidentes)
- **POBLACION EXCEPCIONAL:** Adulto mayor, indígenas, afrocolombianos, LGTBI.
- **MADRES GESTANTES Y LACTANTES:** Convenio con Instituto Colombiano del Bienestar Familiar.
- **NIÑOS DE TRES A CERO AÑOS (3-0):** menor infante.
- **PROGRAMA DELINQUIR NO PAGA:** un programa diseñado para realizar guías educativas para mostrar la realidad de la vida dentro de los

establecimientos carcelarios, recorridos dentro de las instalaciones y charlas, se presentan testimonios de los condenas/os y charlas con funcionarios del INPEC.

- **EJE PRESTACIONAL:** Brinda los elementos de uso vital para el vivir de las internas dentro de las instalaciones. (desodorantes, toallas higiénicas, ropa, calzado, etc.).
- **EJE PROMOCIONAL:** Brinda cursos que se encargan de desarrollar los valores de las internas, garantizar que se recreen nuevos valores en su vida para la reintegración en la sociedad.
- **EJE DE ACOMPAÑAMIENTO:** brindar acompañamientos de las internas junto a su familia, busca que se mantenga el contacto familiar con el exterior para garantizar que al menos lleven una vida con tranquilidad psicosocial.
- **PROGRAMA LGTBI:** Se encarga de garantizar el libre desarrollo de la personalidad de aquellas internas que han definido su sexualidad, se encarga de proporcionarles la vestimenta de acuerdo a su estilo de vida sin vulnerar sus derechos dentro de las mismas instalaciones.

De esta manera se puede concluir que las garantías de educación y trabajo para una mujer condenada, es mucho más factible que se desarrolló dentro de la Reclusión de mujeres pues es allí en donde están los medios materiales para lograrlo, y para el Estado que ejerce la custodia de las sindicadas y condenadas a través del Instituto penitenciario y carcelario, es una garantía de cumplimiento al compromiso que adquieren las internas el tenerlas bajo supervisión total y no periódica como es el caso de las que se encuentran en prisión domiciliaria.

VI. CONCLUSIONES.

No queda pues, que determinar que este trabajo fue principalmente para estudiar y analizar de manera muy específica toda la protección y obligación que tiene el Estado sobre aquellas mujeres que pese a haber cometido infracciones legales hoy en día se encuentran pagando su condena, que aunque es bajo su domicilio no quita que se encuentran privados de la libertad y restringidas de muchos derechos más; y a su vez, todo esto como finalidad buscar que se llegue a reingresar a dichas personas a la sociedad.

Como aspectos más importantes de todo este proyecto que hemos realizado destacamos los siguientes:

- La finalidad del tratamiento penitenciario, es la resocialización del delincuente, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. La obligación que adquieren los centros de reclusión es la de restituir los vínculos sociales de las personas privadas de la libertad con el mundo exterior, ya que de ello depende que se logre una verdadera readaptación social.
- Con la privación del derecho de libertad de un individuo nace una relación de especial sujeción entre el Estado y el recluso dentro de la cual surgen tanto derechos como deberes mutuos, fundamentándose por un lado, el ejercicio de la potestad punitiva y, por otro, el cumplimiento de las funciones de la pena y el respeto por los derechos de la población carcelaria.
- La Prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de pena de prisión que en un inicio fue tomado a consideraciones de factores con pre y pos delictuales, y en atención al interés del convocado a un juicio de reproche.

Es una institución relativamente nueva y recién modificada. Esta medida no involucra una terminación de la pena impuesta ni suspensión alguna de la misma, como emerge de su nombre y de su ubicación en la legislación, nos encontramos hablando de una alternativa para situaciones especiales en las que el sistema intramural de la cárcel son sustituidos por un encarcelamiento en el domicilio fijado bajo el cuidado de otra persona o por una institución. Se obtiene de ello como resultado un modo atenuado de ejecución del encierro que implica la pena privativa de la libertad.

- Se puede concluir que el derecho al Libre desarrollo de la Personalidad es un derecho absoluto, que el Estado debe salvaguardar y proteger a través de medidas y reglas estrictas y que de igual forma posee límites que le son propios a los derechos de su tipo es decir, los derechos fundamentales.
- La redención de pena es el elemento básico o fundamental de la fase de la ejecución de la pena privativa de la libertad de un sistema que privilegie como fin a la resocialización de las mujeres. A través de este instrumento, se ven motivadas a tener un buen comportamiento, es decir, cumplir respectivamente la estancia dentro del sitio designado como domicilio, a realizar actividades de trabajo y estudio para recibir en contraprestación un abono de pena adicional, con el que puede reducir el tiempo efectivo de privación de la libertad, y de con ello, con el que se puede acceder a beneficios administrativos y judiciales.
- De igual forma puede concluirse que la resocialización tiene como finalidad que el Estado no utilice restricciones o limitaciones de los derechos o facultades de las personas privadas de su libertad, ha de encargarse de la interpretación de normas que le den sentido favorable al desarrollo de los condenados al progreso de una vida normal dentro de la sociedad.

- Así mismo, a través de la presente investigación se puede llegar a establecer que el objetivo principal de la ejecución de la pena privativa de la libertad es lograr una adecuada reinserción social del condenado para que a su adaptación en la sociedad llegue a adecuarse como un individuo nuevo. Para lograr esto el Estado ha de procurar los medios humanos y adecuados para que sea posible, de tal forma que las personas privadas de la libertad cuenten con los medios materiales necesarios como para poder desempeñar un rol y escapar del estereotipo en que recae al ser una persona que ha cometido errores pero que a su vez, como vulgarmente se menciona, ha saldado su cuenta con el Estado y la sociedad.

RECOMENDACIÓN

A pesar de que el Estado ha afirmado en leyes, jurisprudencia y demás estipulaciones que tiene la obligación de garantizar y procurar llevar a cabo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las mujeres condenadas se garantice, no se ve en sí consumado, ya que se estipula únicamente la “posibilidad” de que se cumpla el fin, pero no se brinda en su totalidad la conformación del objetivo. No se garantiza que se les brinde los materiales que se requieren para que ellas desenvuelvan su derecho a ser lo que desean ser, se les brinda tan solo a aquellas que están sujetas a la norma y a aquellas que están dentro de los centros de reclusión de Colombia, pues al estar bajo el beneficio de la prisión domiciliaria, es complicado ejercer el control, vigilancia y cuidado de estas personas pues recobran de cierta manera la autonomía y el control sobre su tiempo y sobre las actividades que deseen realizar diariamente. De tal forma no se garantiza totalmente el derecho a desenvolverse a su libre disposición y de auto determinarse, es decir, el libre desarrollo de la personalidad, pues se puede considerar que de cierta forma este derecho se ve ligeramente vulnerado por el mismo garante cuando la persona se encuentra en prisión domiciliaria, pues el hecho de estar en su domicilio y su propio entorno familiar, no garantiza los elementos materiales y económicos para acceder a un trabajo o a la culminación de sus estudios, como si lo hacen quienes están enfrentando una condena en establecimiento carcelario.

Lógicamente se trata de personas que han vivido bajo el incumplimiento de la norma, se evidencia que algunas personas no tienen ni siquiera la educación necesaria para comprender lo que la sociedad exige para que pueda incluirse en ella, pero es necesario que se cree en estas personas un ideal de poder ser quienes quieran cumpliendo la norma, tener la libertad de escoger más allá de lo establecido en las leyes y normatividades y que siendo así no se vea al borde de restringir la ley.

Luego de esta investigación podríamos sugerir al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quién es el encargado del control, cuidado y vigilancia de las personas

que enfrentan el cumplimiento de una condena, en aras de que la normatividad existente busca garantizar el acceso de cierta forma al libre desarrollo de la personalidad a la educación y el trabajo de los condenados, a que lleven la labor de vigilancia y constancia de asistencia a las estas laborales de trabajo o quienes realizan quienes están bajo el beneficio de prisión domiciliaria, a través de visitas más constantes a quienes tienen cumplen con los requisitos esenciales para obtener el subrogado penal, pues de esta forma podría extenderse las actividades que realizan dentro de las instituciones carcelarias, garantizando la posibilidad de estas mujeres de acceder al método de educación que se tiene implementado dentro de la reclusión de mujeres de Bucaramanga, así como estas podrían hacer uso de los convenios laborales que tiene la institución con diversas empresas ya mencionadas, para ejercer algún tipo de actividad laboral que les ayude a general un ingreso a sus familias más allá de la actividad delictiva que las llevo a ser condenadas.

BIBLIOGRAFIA

- Auto interlocutorio N° 039. Referencia de proceso N°2012 000377(2013E2-03764)
- Código Penitenciario y Carcelario de Colombia. Ley 65/1993
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Constitución política de Colombia.
- Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, Sentencia T-615 de 2008
- Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-862 de 2002
- Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, Sentencia T-153 de 1998
- Corte Constitucional, Sentencia C-286/11
- Corte Constitucional, Sentencia C-336 de 2008
- Corte Constitucional, Sentencia SU-642/1998
- Corte Constitucional, Sentencia T-153 de 1998.
- Corte Constitucional, Sentencia T-266 de 2013.
- Corte constitucional, Sentencia T-474 de 2012
- Corte Constitucional, Sentencia T-581^a de 2011
- Corte Constitucional, Sentencia T-865/2012
- Corte Constitucional, Sentencia T-881 de 2002.
- Corte Suprema de Justicia. Auto 23 de febrero de 2006. Radicación 24082. Citado en Tutela T 40006 Primera Instancia. Magistrado Ponente José Leónidas Bustos Martínez.
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Fernández Carrasquilla, Juan. Derecho penal fundamental, Temis, Bogotá. 1989, pág. 88
- GARCES, Manuel Mosquera. Aspectos importantes en sede de ejecución de penas. Ejecución de penas. Diciembre, 2013.
- Gendarmería, 2008.
- Ley 1709 del 2014
- Los derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.

- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Naciones Unidas
- ROJAS, Liechert Garcia. LA REINSERCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL TRABAJO EDUCATIVO DE LOS SANCIONADOS, ASEGURADOS Y BENEFICIADOS, Contribuciones a las ciencias sociales. Marzo 2010.

ANEXOS

- Derecho de petición a Establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.
- Respuesta derecho de petición a Establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.
- Derecho de petición a Fiscalía Seccional Bucaramanga.
- Respuesta de derecho de petición a Fiscalía Seccional Bucaramanga.
- Consentimiento entrevista funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) seccional Bucaramanga.
- Acreditación como estudiantes de la Universidad Industrial de Santander.
- Solicitud información de mujeres en prisión domiciliaria a Funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) seccional Bucaramanga.
- Respuesta de la solicitud por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) seccional Bucaramanga.
- Solicitud información de mujeres en prisión domiciliaria a Funcionario del Establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.
- Cuestionario entrevista a Funcionario del Establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.
- Acta N°5 Entrevista área psicosocial de Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

Bucaramanga, Agosto 22 de 2014.

Señores:

DIRECCION DE CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES DE BUCARAMANGA, O A QUIEN CORRESPONDA.

CALLE 45 VÍA CHIMITY.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

MONICA MARIETH SUAREZ REDONDO identificada con numero de documento 1'065.634.539 de la ciudad de Valledupar/Cesar, con carnet estudiantil N°2081112 de la Universidad Industrial de Santander, residente de la calle 44# 198-125 Conjunto Bosques de la Florida Torre 5 Apartamento 201 Barrio Limoncito, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art. 50 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su oficina con el fin de solicitarle;

HECHOS:

1. En calidad de Estudiante de Décimo semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Industrial de Santander, a fin de otorgar el título de Abogado, he optado por realizar como modalidad de grado un trabajo de investigación titulado *"GARANTIAS DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LAS MUJERES CONDENADAS*

EN PRISION DOMICILIARIA POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO. EN BUCARAMANGA”.

2. Para la propuesta desarrollada en calidad de obtener el título de Abogado, he desarrollado ciertos objetivos los cuales buscan dar
3. conocimiento y análisis respecto al libre desarrollo de la personalidad y a la formación intelectual de las mujeres en Prisión Domiciliaria, en Bucaramanga.
4. Para el desarrollo del trabajo anteriormente mencionado, es indispensable contar con la información correspondiente, autenticada y, a su vez, proporcionada por el Instituto garante del mismo.
5. El día 4 de Agosto del 2014, recurriendo a los números de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga me brindaron que la información puede llegar a ser proporcionada realizando la petición hacia las oficinas de la Dirección del Centro de Reclusión.

SOLICITUD

Muy comedidamente me permito solicitar, con el objeto de obtener la información requerida para el trabajo de investigación, en calidad de modalidad de grado:

- Datos respecto a métodos implementados para brindar formación intelectual de las mujeres condenadas en Prisión Domiciliaria. (En cuanto a trabajo y educación)
- Datos respecto al número de mujeres condenadas en prisión Domiciliaria a la fecha, en Bucaramanga.
- Información de los Mecanismos que proporcionen garantizar el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres condenadas en prisión domiciliaria.
- Información de los Medios utilizados por parte de la Institución para proporcionar óptimas condiciones materiales para que la mujer condenada desarrolle su personalidad.
- Información respecto al Desarrollo de la **Reinserción** a la sociedad.

De ser negada la solicitud solicito se me realice justificación por la cual se resuelve así.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución política de Colombia

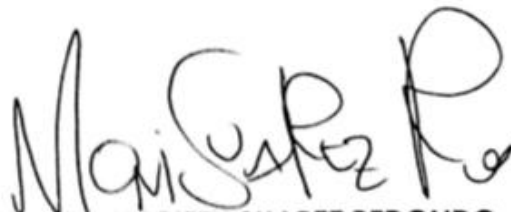
Artículos: 11, 13, 23,

La notificación del recurrente será en la Calle 44# 198- 125 Conjunto Bosques de La Florida Torre 5 Apartamento 201. Barrio Limoncito. Floridablanca, Santander.

Teléfono: 6908196- 3015993095.

Correo Electrónico: Monisuarez@hotmail.com

Atentamente,



MONICA MARIETH SUAREZ REDONDO

1'065.634.539 DE VALLEDUPAR

420-RMBUC-OFAC-DIR- 002808
Bucaramanga, 22 de Agosto de 2014.

Señora
MONICA MARIETH SUAREZ REDONDO
Calle 44 N° 198-125 Conjunto Bosques de la Florida
Torre 5 apartamento 201.
Teléfono 6908196 -3015993095

02 SEP 2014

Asunto: Respuesta Derecho de Petición, radicado 72389-34

Respetuoso Saludo

De manera atenta damos respuesta a su derecho de petición recibido en esta oficina el día viernes 8 de agosto y radicado mediante número N° 72389 -34 del mismo día. Solicitando datos respecto a;

- Métodos implementados para brindar formación intelectual de las mujeres condenadas en prisión domiciliaria (en cuanto a trabajo y educación)
- Datos respecto al número de mujeres condenadas en prisión domiciliaria a la fecha en Bucaramanga.
- Información de los mecanismos que proporcionan garantizar el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres condenadas en prisión domiciliaria.
- Información de los medios utilizados por parte de la institución para proporcionar optimas condiciones materiales para que la mujer condenada desarrolle su personalidad.
- Información respecto al desarrollo de la reinserción a la sociedad

De manera atenta le informamos que un vez reunido el comité interinstitucional de la Reclusión de Mujeres y siguiendo los lineamientos de la Subdirección de Atención y Tratamiento en el desarrollo de investigación científica social en el ámbito carcelario y penitenciario y en cumplimiento al artículo 37 de la ley 65 de 1993, el cual indica que Tendrán acceso a los centros de reclusión para adelantar labores de educación, trabajo y de formación religiosa, asesoría jurídica o investigación científica, relacionadas con los centros de reclusión, las personas que acrediten ante el Director del mismo sus calidades y las actividades que van a cumplir. El reglamento de régimen interno establecerá los horarios y limitaciones dentro de los cuales se realizará su trabajo.

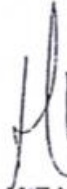


Por lo anterior se solicita en forma respetuosa que para dar cumplimiento a estos parámetros y teniendo en cuenta que para iniciar trabajos de investigación, como es su caso, el establecimiento debe en primer lugar contar con la aprobación de la Dirección Regional Oriente, Mayor. MYRIAM AIDEE VARGAS GUTIERREZ, mediante la cual

Debe acreditar, por medio de la Facultad de Derecho de la Universidad Industrial de Santander la pertinencia, consecuencia y calidades de su proyecto. Una vez realizado este trámite y conceptuada la viabilidad de su trabajo se autorizara al establecimiento brindar todo el apoyo en correspondencia con los datos solicitados.

Por lo anterior la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga en primer lugar le informa que será remitido por competencia su derecho de petición a la Dirección Regional Oriente con el fin de que se realice el procedimiento establecido y le informen como puede aportar las acreditaciones pertinentes.

Cordialmente,



TERESA VILLAMIZAR ARENAS
Dirección

CC: Dirección Regional Oriente.

Proyectó y elaboró: Dglt. Freddy Díaz Esteban
Revisó: DRA MARLENY MAYORGA MELENDEZ – Subdirección.
12/05/2014
D:INFORMACION SECUNDARIA OFICICS AÑO 2014





Bucaramanga, 24 Noviembre de 2014

Señor:

**DIRECCIÓN DE FISCALIAS SECCIONAL SANTANDER, O A QUIEN
CORRESPONDA.**

CARRERA 19 No. 24- 61

PISO 9

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ AREVALO identificada con cedula de ciudadanía número 1'098.700.462 de la ciudad de Bucaramanga, Santander, con carnet estudiantil N°2081101 de la Universidad Industrial de Santander, residente de la calle 44# 198-125 Conjunto Bosques de la Florida Torre 5 Apartamento 201 Barrio Limoncito, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art. 50 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo ante usted con el fin de solicitarle:

HECHOS:

1. En calidad de Estudiante de Décimo semestre de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, a fin de otorgar el título de Abogado, he optado por realizar como modalidad de grado un trabajo de investigación titulado "GARANTIAS DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LAS MUJERES CONDENADAS EN PRISION DOMICILIARIA EN BUCARAMANGA POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO".

2. Para la propuesta que me encuentro desarrollando en aras de obtener el título de Abogado, me he establecido ciertos objetivos, los cuales buscan dar análisis respecto al libre desarrollo de la personalidad y a la formación intelectual de las mujeres en Prisión Domiciliaria ubicadas en Bucaramanga, es decir, es necesaria la obtención de información respecto a programas o a proyectos que se realicen para promover y garantizar el ya mencionado derecho de las internas de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga y así mismo, de las que se encuentran cumpliendo su pena en calidad de prisión domiciliaria.
3. El día 7 de Noviembre del año en curso, recurriendo a las instalaciones de la Fiscalía en Bucaramanga, me indicaron que la información que solicito para proceder con la investigación que me encuentro realizando puede llegar a ser proporcionada realizando la petición hacia las oficinas de la Dirección de Fiscalías de la Sección de Santander.
4. Para el desarrollo del trabajo anteriormente mencionado, es indispensable contar con la información correspondiente, autenticada y, a su vez, proporcionada por el Instituto garante del mismo; por lo anterior me permito presentar la siguiente

SOLICITUD

Muy comedidamente con el objeto de obtener la información requerida para el trabajo de investigación, en calidad de modalidad de grado, requiero:

- Datos respecto a métodos implementados para fomentar la formación intelectual de las mujeres condenadas en Prisión Domiciliaria y aquellas que están internas en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga. (En cuanto a trabajo y educación)
- Estadísticas o datos respecto del número de mujeres condenadas que se encuentran bajo la medida de prisión Domiciliaria a la fecha en Bucaramanga.
- Información de los mecanismos que se proporcionan para garantizar el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres

condenadas en prisión domiciliaria y aquellas que están internas en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

-Información de los medios utilizados por parte de la Institución para proporcionar óptimas condiciones materiales para que a la mujer condenada no se le vulnere su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

-Información respecto al Desarrollo de la Reinserción a la sociedad.

De ser negada la solicitud solicito se me realice justificación por la cual se resuelve así.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución política de Colombia

Artículos: 11, 13 y 23

Código Contencioso Administrativo

Artículo 50


La notificación del recurrente será en la Calle 44# 198- 125 Conjunto Bosques de La Florida Torre 5 Apartamento 201. Barrio Limoncito, Floridablanca, Santander.

Teléfono: 6908196- 3108105782

Correo Electrónico: Malem544@hotmail.com

Atentamente,


MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ-AREVALO
1.098.700.462 DE Bucaramanga, Santander


02.12.2014
10:20 AM

Bucaramanga, 24 de Noviembre de 2014

Señor:

Director de Fiscalías Seccional Santander
E.S.D
Ciudad

Reciba un cordial y respetuoso saludo

Atentamente me permito presentar a usted a las estudiantes **MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ AREVALO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.700.462 de Bucaramanga, portadora de carne universitario número 2081101, y **MONICA MARIETH SUAREZ REDONDO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.634.539, portadora de carne universitario número 2081112, quienes se encuentran realizando Decimo Semestre de la carrera de Derecho adscrita a la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, quienes para la obtención del título de Abogado se encuentran realizando el trabajo de investigación titulado "Garantías del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres condenadas en prisión domiciliaria en Bucaramanga por parte del Estado Colombiano".

Agradezco su colaboración

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'A' followed by a smaller 'G'. The signature is written over a horizontal line.

Javier Alejandro Acevedo Guerrero
Director Escuela de Derecho y Ciencia Política



Bucaramanga, 09 de diciembre de 2014

DSS-2404


Señorita
MAYRA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARÉVALO
Calle 44 No.198-125 Torre 5 Apto. 201
Cunjunto Bosques de la Florida Barrio Limoncito
Floridablanca, Santander

ASUNTO: Su derecho de petición adiado 01 de diciembre de 2014, mediante el cual solicita información relacionada con las mujeres detenidas en prisión domiciliaria y las internas en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

Respetada señorita:

En atención al asunto de la referencia, y dando alcance a su petición calendada 01 de diciembre de 2014, sobre el particular atentamente me permito comunicarle, que en la fecha y con oficio DSS-2403 se corrió traslado de su escrito a la Directora del INPEC – Regional Santander, para los fines de su competencia.

Cordial Saludo,


JORGE ENRIQUE CARVAJAL HERNÁNDEZ
Director Seccional Santander (E)

JECH/srp
Radicado: 4889

DIRECCION SECCIONAL SANTANDER
Carrera 19 No. 24-61 Piso 8 Bucaramanga
Commutador 7-652 22 22 Ext. 2807-2808 Fax Ext.2809

Este formulario de consentimiento informado se dirige a el señor RICHARD LARROTA CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.740.794 de Bucaramanga, con el que se le invita a participar en la investigación como modalidad de trabajo de grado.

Mayra Alejandra Martínez Arévalo - Monica Marleth Suarez Redondo

Escuela de Derecho y Ciencias políticas.

Universidad Industrial de Santander.

Propuesta: GARANTIAS DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LAS MUJERES CONDENADAS EN PRISION DOMICILIARIA EN BUCARAMANGA POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO.

Este formulario estará dividido en dos partes:

***Información de la investigación.**

***Formulario de Consentimiento**

1. INFORMACION DE LA INVESTIGACION:

Mayra Alejandra Martínez Arévalo y Monica Marieth Suarez Redondo estudiantes de la Universidad Industrial de Santander en la carrera de Derecho, estamos realizando una investigación sobre las mujeres que se encuentran condenadas en Bucaramanga con el beneficio de Prisión Domiciliaria actualmente, mujer o mujer-madre cabeza de familia y a su vez que se encuentren desarrollando algún tipo de actividad laboral o educativa en estas condiciones. Les damos la información e invitación a participar en esta investigación.

Puede que haya algunas palabras que no entienda. Por favor, me detiene según le informo para darnos tiempo a explicarle. Si tiene preguntas más tarde, puede desarrollarlas a nosotras y de tal manera resolverlas en la brevedad.

Como lo indica el informe de Mayo de 2013 del INPEC frente a la caracterización demográfica de la población reclusa en Colombia, del 100% de esta población el 92,4% son hombres y el 7,6% son mujeres, lo que lleva a la comunidad jurídica en general, y en particular a la defensa publica a reflexionar sobre los argumentos que deben desarrollarse a favor de la concesión de medidas alternativas al encierro intramural que para nuestro caso, desde la perspectiva de los derechos de las mujeres, deben tomarse como base para estas medidas alternativas organismos internacionales, jurisprudencia de tribunales nacionales y regionales que han recepcionado criterios que favorecen la excarcelación y el encarcelamiento domiciliario como mecanismos de los ya mencionados derechos de las mujeres. Así mismo, en el informe mencionado, se indica que "la población a cargo del INPEC en sus diferentes modalidades de penalización, al mes de mayo de 2013 presentó las siguientes cifras de reincidencia: intramuros 94.4%, domiciliaria 5,2% y vigilancia electrónica 0,5%. En general, los 15.786 reincidentes equivalen al 10,7% del total de la población bajo las tres modalidades anteriormente citadas. Las anteriores cifras permiten concluir que la situación de hacinamiento carcelario está permeada por una considerable proporción de reincidentes.

Situación que evidencia, que la concesión de medidas alternativas al encierro intramural, no solo garantiza los derechos de las mujeres, sino que con la presente investigación se busca favorecer la consolidación de criterios jurisprudenciales que resguarden los derechos de las mujeres condenadas a privación de la libertad en Colombia.

Como objetivo principal de la presente investigación es estudiar el ejercicio y la protección por parte del Estado al derecho del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres que enfrentan prisión domiciliaria en Colombia.

Estamos invitando a todas las mujeres que se encuentren cumpliendo condena con el beneficio de Prisión domiciliaria, que se encuentren desarrollando algún tipo de trabajo o recibiendo beneficios para su educación con las garantías otorgadas por el Estado. A su invitamos tanto a mujeres como a mujeres-madre cabeza de familia que se encuentren bajo esta situación.

Su participación en esta investigación es totalmente voluntaria. Usted puede elegir si participar o no hacerlo.

El procedimiento de esta investigación se desarrollara a través de una secuencia de preguntas la cual les realizaremos en privado. Todas las preguntas son referentes al objetivo del trabajo que se está realizando y lo que anteriormente se ha mencionado, con el fin de obtener por medio de su información proporcionada complementar y darle realidad a nuestro proyecto.

Dicha información será únicamente utilizada con el fin de introducirla en nuestros datos, no será usada más que para darle estructuración al trabajo desarrollado sólo ante nosotras.

2. FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO:

He sido invitado a participar en la investigación de un proyecto de trabajo de grado sobre la Prisión Domiciliaria de mujeres en Bucaramanga. Entiendo que se me realizaran una serie de preguntas y he de responderlas en cuanto a mi situación. He sido informado sobre los objetivos que se buscan desarrollar a través de estas preguntas y mis respuestas. Sé que puede que no haya beneficios para mi persona y que no se me recompensara en ningún tipo de pago por la información proporcionada.

He leído la información proporcionada o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre ella y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Consiento voluntariamente participar en esta investigación como participante y entiendo que tengo el derecho de retirarme de la investigación en cualquier momento sin que me afecte en ninguna manera.

Nombre del Participante Richard Norotto C
Firma del Participante _____
Fecha _____ (Día/mes/año)

En el caso de que el participante sea analfabeto,

He sido testigo de la lectura exacta del documento de consentimiento para el potencial participante y el individuo ha tenido la oportunidad de hacer preguntas. Confirmo que el individuo ha dado consentimiento libremente.

Nombre del testigo _____ Y Huella dactilar del participante:
Firma del testigo _____
Fecha _____ (Día/mes/año)



He leído con exactitud o he sido testigo de la lectura exacta del documento de consentimiento informado para el potencial participante y el individuo ha tenido la oportunidad de hacer preguntas. Confirmo que el individuo ha dado consentimiento libremente.

Nombre del Investigador RICARDO
Firma del Investigador _____
Nombre del Investigador _____
Firma del Investigador _____
Fecha 11/DIC/2014 (Día/mes/año)

Ha sido proporcionada al participante una copia de este documento de Consentimiento Informado _____ (iniciales del investigador/asistente)



**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
COMITÉ DE TRABAJOS DE GRADO**

ACTA No. 24
Septiembre 16 de 2014

Hora de Inicio: 5:00 PM
Lugar: Oficina Dirección de Escuela

Asistentes

Javier Alejandro Acevedo Guerrero – Director de Escuela
María Isabel Afanador Contreras – Profesora
René Álvarez Orozco – Profesor

Orden del día

1. Lectura del acta anterior. Aprobación del acta.
2. **Asuntos de la modalidad Práctica Jurídica Social**
 - 2.1. Presentación de informes parciales de práctica jurídica social.
 - 2.1.1. El estudiante Diego Fernando Corzo Castro (Cód. 2080025) hace entrega del tercer informe parcial de la práctica jurídica social que adelanta en la Oficina de Dirección de Contratación de la Gobernación de Santander. El informe ha sido revisado y avalado con firmas por parte de la tutora de la Oficina de Dirección de Contratación de la Gobernación de Santander, Dra. Ángela María Gualdrón Cruz, y la Dra. Olga Cecilia González, directora designada por el Comité. Se avala el informe. Se anexa.
3. **Asuntos de la modalidad Trabajo de Investigación**
 - 3.1. Emisión de conceptos sobre propuestas de trabajos de investigación.
 - 3.1.1. Se leyó el concepto evaluativo de la propuesta de investigación de las estudiantes Mayra Alejandra Martínez Arévalo (Cód. 2081101) y Mónica Marieth Suárez Redondo (Cód. 2081112), titulada “Garantías del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres condenadas a prisión domiciliaria en Bucaramanga por parte del Estado colombiano”, y dirigida por el Dr. Ramiro Pinzón Asela.
Evaluador de la propuesta: Dra. María Isabel Afanador Contreras
Concepto emitido: Aprobada
Este Comité avala el concepto emitido por el evaluador y procederá a informar a las estudiantes para que continúen con el desarrollo del trabajo de grado que consiste en la elaboración de la investigación. Se anexa el concepto evaluativo.
 - 3.1.2. Se leyó el concepto evaluativo de la propuesta de investigación de los estudiantes José Luis Sánchez Vera (Cód. 2051252) y Andrea Julieth Saraza Gómez (Cód. 2062116), titulada “Aplicación de la Teoría Criminológica Integradora en el Barrio la juventud de la Comuna dos de Bucaramanga para determinar los factores sociales generadores de la delincuencia juvenil en esta área de la ciudad”, y dirigida por el Dr. Ramiro Pinzón Asela.
Evaluador de la propuesta: Dr. Juan Manuel Rodríguez Rueda
Concepto emitido: Aprobada

Bucaramanga, 1 de Septiembre

Señora Mayor
MYRIAM AYDEE VARGAS GUTIÉRREZ
Directora Regional Oriente del Instituto
Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Ciudad

Reciba un cordial y respetuoso saludo

Atentamente me permito presentar a Usted a las estudiantes de la Carrera de Derecho **MAYRA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARÉVALO**, identificada con cédula de ciudadanía 1098700462 de Bucaramanga y código de estudiante No. 2081101, y **MÓNICA MARIETH SUÁREZ REDONDO** identificada con cédula de ciudadanía 1065634539 de Valledupar y código de estudiante No. 2081112, quienes necesitan para la realización de su tesis de grado tener contacto con funcionarios del Establecimiento de Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

Agradezco su colaboración

Cordialmente,



JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO
Director Escuela de Derecho y Ciencia Política



Bucaramanga, 12 de Noviembre.

Señora Mayor
MARIA ALEXANDRA GARCÍA FORERO
Directora Regional Oriente del Instituto
Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Ciudad

Reciba un cordial y respetuoso saludo

Atentamente me permito presentar a usted a las estudiantes de la carrera de Derecho **MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía 1098700462 de Bucaramanga y código de estudiante No. 2081101, y **MONICA MARIETH SUAREZ REDONDO** identificada con cedula de ciudadanía 1065634539 de Valledupar y código de estudiante No. 2081112, quienes necesitan para la realización de su tesis de grado tener contacto con funcionarios del Establecimiento de Reclusión de Mujeres de Bucaramanga.

Agradezco su colaboración

Cordialmente,



JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO
Director Escuela de Derecho y Ciencia Política.

Bucaramanga, 24 de Noviembre de 2014



Doctora

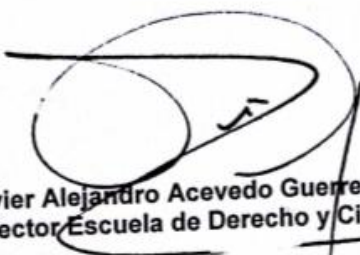
TERESA VILLAMIZAR ARENAS
DIRECCION CENTRO DE RECLUCION DE MUJERES
EN BUCAMANGA
E.S.D

Reciba un cordial y respetuoso saludo

Atentamente me permito presentar a usted a las estudiantes **MONICA SUAREZ REDONDO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.634.539 de Valledupar portadora de carne universitario número 208112, quien se encuentran realizando Decimo Semestre de la carrera de Derecho adscrita a la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, quien para la obtención del título de Abogado se encuentran realizando el trabajo de investigación titulado "Garantías del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres condenadas en prisión domiciliaria en Bucaramanga por parte del Estado Colombiano".

Agradezco su colaboración

Cordialmente,



Javier Alejandro Acevedo Guerrero
Director Escuela de Derecho y Ciencia Política

Ciudad Universitaria, Carrera 27 - Calle 9
Apartado Aéreo 678 PBX: (7) 6344000
Bucaramanga, Colombia. www.uis.edu.co



Bucaramanga, 22 de Enero de 2015.

SEÑOR:

RICHARD LARROTTA CASTILLO.

Atención y tratamiento penitenciario INPEC.

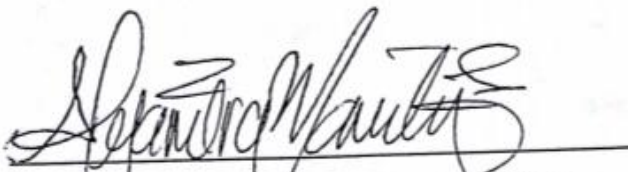
INPEC
DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE
FECHA: 22/01/15 HORA: 10:22
Valencia
RECIBIDO

Cordial saludo,

Muy comedidamente me permito solicitarle como funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la posibilidad de proporcionarnos información respecto a datos (Nombre, cedula y dirección) de Mujeres internas cumpliendo condena en la modalidad de prisión domiciliaria, con el fin de llevar a cabo entrevistas o encuestas para el trabajo de campo que requerimos para abarcar un proyecto de investigación el cual estamos realizando como modalidad de grado de nuestra parte como estudiantes de la Universidad Industrial de Santander en la Escuela de Derecho.

Agradecemos la viabilidad de esta información solicitada y su pronta respuesta.

Atentamente,



MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ AREVALO

c.c 1.098.700.462 de Bucaramanga

Carne Estudiantil: 2081101

400 – DRORI – ARTRA – 000662

Bucaramanga, enero 30 de 2015.

Señorita.
MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ AREVALO.
Estudiante.
Universidad Industrial de Santander [UIS].

Asunto: Respuesta requerimiento de información / Prisión domiciliaria.

Cordial saludo, Sta. Mayra Alejandra:

De manera atenta, teniendo de presente que mediante oficio formal solicita información del personal de internas que se hallan en prisión domiciliaria, y que como quiera que sea las misma se encuentran bajo la tutela del estado, hago saber que no es posible entregar información de este tipo (nombres, dirección y otros) dado que por razones de seguridad se encuentra restringida al dominio público. Podríamos ofrecerle información del dominio público, como son los datos generales en relación con la población: (a) cantidad de personas bajo esta modalidad (b) programas que desarrollan, entre otros que no afecten la privacidad de las mismas.

Atentamente,


MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO
Directora Regional Oriente

Revisado por: Maria Alexandra Garcia Forero
Elaborado por: Dg. Richard Larrotta Cordero
Fecha de elaboración: 30/01/2015
Archivo: C:\Users\TRATAR\Documents\PSOCSOCIAL - RICHARD LARROTTA\2015\CONVENIOS, INVESTIGACIÓN ESTUDIANTES Y PRÁCTICAS\BIFIDO
RESPUESTA ESTUDIANTE UIS ENERO 2015.docx

CRA 36 NO 51-80 TEL: 6478585 EXT 116
fomento.orienta@inpec.gov.co
Desarrollo y Actividades Productivas

Página 1 de 1

Bucaramanga, 22 de Enero de 2015.

SEÑORES:

RECLUSION DE MUJERES DE BUCARAMANGA

Ciudad

Cordial saludo,

Muy comedidamente me permito solicitarle como funcionario de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga la posibilidad de proporcionarnos información respecto a datos (Nombre, cedula y dirección de domicilio) de Mujeres internas cumpliendo condena en la modalidad de prisión domiciliaria, con el fin de llevar a cabo entrevistas o encuestas para el trabajo de campo que requerimos para abarcar un proyecto de investigación el cual estamos realizando como modalidad de grado de nuestra parte como estudiantes de la Universidad Industrial de Santander en la Escuela de Derecho.

Agradecemos la viabilidad de esta información solicitada y su pronta respuesta.

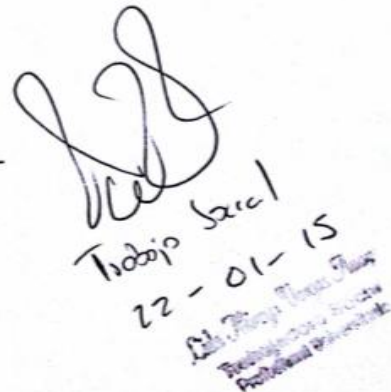
Atentamente,



MONICA MARIETH SUAREZ REDONDO

C.C 1.065.634.539 de Valledupar

Carne Estudiantil. 2081112



Trabajo Social
22-01-15
Escuela de Derecho
Universidad Industrial de Santander

ENTREVISTA.

Su nombre completo

Número de documento de identidad

¿Qué cargo que desempeña?

¿Hace cuánto trabaja en la reclusión de mujeres?


¿Tiene usted conocimiento de si algunas de las mujeres acá reclusas solicitan beneficios de redención de pena en modalidad de estudio o trabajo? ¿Cómo se desarrollan estas actividades?

¿Cuál es el objetivo principal del desarrollo de talleres con las reclusas en donde aprendan oficios y en donde se educan?

¿Existen programas o proyectos para educar o enseñar algún oficio a las internas? ¿Cuáles?

¿Podría hablarnos de los proyectos que se llevan sobre educación, recreación y trabajo? ¿En qué consisten?

¿Qué programas o proyectos llevan a cabo para desarrollar la resocialización o reintegración social de las internas?



Luis Alvaro Vargas Acosta
Investigador Social
Pontificia Universidad

ACTA 5

Fecha:	22 Enero de 2015
Hora:	2:30
Lugar:	Alca parroquial de Población Mujeres de Bucaramanga

AGENDA:

- De acuerdo a solicitud de referencia y apoyo a cobros por estudiante de Derecho de 10 semestre de la UIS. Se responderá una sencilla entrevista con información básica referente al tema penitenciario.

DESARROLLO DE LA AGENDA

Por el desarrollo de la entrevista se hace una presentación de quienes participan: funcionario Inpec: RIBEC LINA MIREYA VARGAS ANAYA Trabajadora Social del área psicosocial de Tratamiento Penitenciario MONICA SUAREZ R. y ALEJANDRA MARTINEZ A. estudiantes 10 semestre de Derecho UIS. La Trabajadora Social labora como tal desde 2006 en RIBEC p10 desde 2000. en Establecimientos de Varones.

Todos los internos pueden solicitar beneficios de educación en estudio o trabajo remunerado todo ello por el conducto requerido de los Cuerpos Colegiados.

Todo el proceso de tratamiento penitenciario involucra la clasificación de la población interna y la vinculación a los procesos de formación integral con miras a reducir la reincidencia y facilitar una reinserción social.

Existen programas educativos (formal-informal) en celdas u oficinas y formación personal, familiar y comunitaria.

En cuanto a facilitar información de (otros nombres) de internos y demás se trata de información confidencial que deben ser requeridos por Comisión Educativa, el cual desafortunadamente no existe con la UIS.

PRÓXIMA REUNIÓN:

COMPROMISO:

ÁREA	NOMBRE	FIRMA
Trabajo Social	Lina Mireya Vargas Anaya 63481162	<i>[Firma]</i>
EST. DERECHO UIS	MONICA SUAREZ RENDON 106533151	<i>[Firma]</i>
EST. DERECHO UIS	ALEJANDRA MARTINEZ AREVALO 1005300762	<i>[Firma]</i>

